



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 26 de Abril de 2024

Año CV

Edición No. 34 Alcance XIV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 103/SE/19-04-2024, POR EL QUE SE APRUEBA, DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS, SIN MEDIAR COALICIÓN, Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS POR MORENA..... 3

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 103/SE/19-04-2024

POR EL QUE SE APRUEBA, DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS, SIN MEDIAR COALICIÓN, Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS POR MORENA.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

- CDE:** Consejo Distrital Electoral.
- CEPC:** Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEECPC:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DESNP:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos del Sistema Conóceles: Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

Congreso del Estado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Coordinación Técnica: Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero.

JUCOPO: Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

PJEG: Poder Judicial del Estado de Guerrero.

PP: Partido Político.

REDAM: Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

Sistema Conóceles: Sistema diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el registro de información curricular y de identidad de candidatas y candidatos que participan en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024.

SIRECAN: Sistema de Registro de Candidaturas diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Candidaturas implementado por el Instituto Nacional Electoral.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos¹, mediante el cual aprobó modificaciones al RE para incorporar la obligatoriedad de publicar información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales; así como los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales. Estableciendo la obligatoriedad para los OPLEs la implementación de dicho sistema conforme a los lineamientos y metodología emitida por el INE.

2. El 8 de junio de 2023, el Congreso del Estado aprobó el Decreto 470, por el que se adicionaron los artículos 13 Ter y 272 Ter a la LIPEEG, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la SCJN vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, garantizando con ello su acceso a dichos cargos públicos.

3. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la LIPEEG, donde entre otras cuestiones, se agregaron las fracciones IX y X de su artículo 10 referentes a:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y

¹ Notificado a quienes integran el Consejo General, mediante circular INE/UTVOPL/0124/2022, el 09 de septiembre de 2022. Además del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas del IEPC Guerrero.

delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

X No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

4. El 29 de junio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CECPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
5. El 21 de agosto de 2023, se celebró el Convenio de Colaboración entre el PJEG y el IEPC Guerrero, con la finalidad de establecer las bases de apoyo y colaboración, para el intercambio de información relativa a sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia.
6. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el SNR.
7. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el que aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.
8. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
9. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral².
10. El 13 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 117/SE/15-11-2023 por el que determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los

² Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.

11. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

12. El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.

13. El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, por el que aprobó, entre otras determinaciones, implementar los mecanismos pertinentes para que, de manera conjunta y coordinada con el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, se definan las reglas y el mecanismo para la elección de autoridad municipal mediante su Sistema Normativo Propio; en cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14. El 29 de diciembre de 2023, las Representaciones de PT, PVEM y Morena, acreditadas ante el Consejo General, presentaron la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la postulación de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y para la integración de Ayuntamientos, para el PEO 2023-2024, misma que fue aprobada por este Consejo General mediante Resolución 001/SE/08-01-2024, el día 08 de enero de 2024.

15. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 002/SE/12-01-2024³ por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.

16. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió los siguientes avisos:

- Aviso 003/SO/25-01-2024, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Ayuntamientos del 20 de marzo al 03 de abril de 2024

³ En cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12- 2023.

- Aviso 005/SO/25-01-2024 relativo a la fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que aspiren a una candidatura en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024. Estableciendo que la fecha límite con que cuentan las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar por una candidatura en el PEO 2023-2024, fue el 04 de marzo de 2024; fecha que corresponde a 90 días antes de la jornada electoral.

17. El 28 de febrero del 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo 039/SE/28-02-2024, por el que se aprobó la Plataforma Electoral de Morena para la elección de Ayuntamientos, que sostendrá en el proceso electoral ordinario en curso; asimismo, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo 026/SO/28-02-2024, por el que se determinaron los topes de gastos de campañas, para la elección de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

18. El 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica y el PJEG, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los PP a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024 y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el REDAM.

19. El 06 de marzo de 2024, el Tribunal Superior de Justicia, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1246, remitió al IEPC Guerrero, la relación de personas que cuentan a esa fecha, con sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; con la finalidad de integrar el "REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS".

20. El 14 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 057/SE/14-03-2024, por el que se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

21. El 19 de marzo de 2024, el TSJ, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1361, remitió al IEPC Guerrero, vía correo electrónico institucional, la versión pública de las sentencias firmes que fueron relacionadas mediante oficio 1246, relativas a

la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familia, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y delitos contra la familia.

22. El 28 de marzo de 2024, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG351/2024 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos, de las precandidaturas a cargo de diputaciones locales y presidencia municipales correspondientes al PEO 2023- 2024 en el estado de Guerrero.

23. El 03 de abril de 2024, el Representante de Morena ante el Consejo General, presentó las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para los municipios en los que participa sin mediar coalición, así como de las listas de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postulará candidaturas.

24. El 04 de abril de 2024 la Secretaría Ejecutiva certificó el fenecimiento del plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

25. Durante el periodo de revisión, la Secretaría Ejecutiva notificó al PT, los requerimientos para subsanar observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas que presentó, para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

26. En desahogo a los requerimientos realizados por la Secretaría Ejecutiva, Morena a través de su Representación ante este Consejo General, remitió la documentación e información que consideró necesaria para subsanar las observaciones notificadas.

27. El 04 de abril de 2024, la DEPPP remitió a la DESNP las constancias originales de la documentación presentada por Morena, relacionada con los registros de candidaturas en municipios considerados como indígenas, con las que pretendan acreditar la adscripción calificada, así como, en su caso, alguna otra documental que permita tener mayores elementos de análisis.

28. El 18 de abril de 2024 la DESNP remitió el informe del Dictamen respecto del vínculo comunitario y la adscripción calificada, para efecto de que se tenga conocimiento del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO

I. Que los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, en correlación con los artículos 98, párrafos 1, 2 y, 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Legislaturas Locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPLE's están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128, fracciones I y II de la CPEG; 173, 174 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por lo que, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad y con perspectiva de género.

III. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el IEPC Guerrero tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales; garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

DEL CONSEJO GENERAL

IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XIX, XXXIX, XL y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

VI. Que el artículo 189, fracción XXIV de la LIPEEG, dispone que una de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo General consiste en recibir, supletoriamente, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, listas de Regidurías y someterlas al Consejo General para su aprobación.

VII. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEEG, establecen que dentro de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se encuentran las de auxiliar a la Presidencia en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

VIII. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la DEPPP, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

IX. Que en términos de los artículos 217 y 218 de la LIPEEG, se dispone que los CDE son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la LIPEEG y a las disposiciones que dicte el Consejo General.

Para tal efecto, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un CDE integrado por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz, pero sin voto.

X. Que el artículo 227 fracciones XII y XIII de la LIPEEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, participan en las elecciones locales, teniendo entre otras, las atribuciones de *registrar las planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidaturas a Regidurías de representación proporcional; así como las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa.* Al respecto, dichas atribuciones son ejercidas mediante sus respectivas Presidencias y Secretarías Técnicas en términos de los artículos 228 fracciones X, XI y 229 fracción VII de la LIPEEG, el cual, señala que una vez recepcionadas las solicitudes de registro de candidaturas que les competan, la Secretaría Técnica respectiva, informará de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General.

XI. Que el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que los CDE están integrados por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría Técnica, con las representaciones de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y, en su caso, de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas.

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

XII. Que el artículo 1° de la CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas; asimismo, dicho artículo dispone, que queda prohibida toda discriminación motivada por una serie de categorías sospechosas, como son el origen étnico, el género, las discapacidades, o

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y esté dirigida a menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas; asimismo, cabe indicar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 1° establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

XIII. Que el artículo 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece como obligación para los Estados Partes establecer las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando su derecho a votar en todas las elecciones; a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XV. Que el artículo 4, primer párrafo inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

XVI. Que el artículo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mandata que los Estados Partes están comprometidos para garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

XVII. Al respecto, la SCJN en el "*Protocolo para juzgar con perspectiva de género*" ha señalado que en algunos casos el problema radica en la ausencia de visibilización jurídica de ciertos grupos y que sus aspiraciones sean reconocidas como *derechos*, por lo que la igualdad, en cualquiera de sus enfoques demandará acciones de *reconocimiento, redistribución y representación*. Es decir, tratos diferenciados objetivos y razonables que

tomen en consideración las categorías sospechosas a fin de evitar situaciones discriminatorias.

De ahí, que la construcción teórica de la igualdad como un principio y como un derecho demanda enfoques, reivindicaciones y contenidos sustantivos que los juzgadores se encuentran obligados a considerar para detectar en qué casos se encuentra justificado o es necesario un trato diferenciado, por ejemplo, en las medidas relativas a la paridad de género.

XVIII. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴ ha establecido que los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. También ha sostenido que es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable.

XIX. La SCJN en el Protocolo propone que la fundamentación del desahogo y resolución de los juicios en los que sean parte dichas personas deben construirse bajo esa perspectiva, lo cual implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por estas razones, es decir, considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género u orientación sexual, discriminan e impiden la igualdad⁵; por tanto, en toda controversia donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género u orientación sexual, se debe tutelar para que la misma sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la participación política de forma efectiva e igualitaria; para ello, “debe implementarse un método en toda controversia, aun cuando las partes no lo soliciten.”⁶

XX. Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, la SCJN en el Protocolo ha sugerido que las autoridades sean particularmente cuidadosas con respetar la privacidad de las personas; por tanto, los asuntos de los que conozcan, en modo alguno pueden tener por objeto obtener información acerca de la identidad de género y la orientación sexual indagando en la vida privada de la persona en cuestión, ya que ello sería violatorio de su privacidad y dignidad.

⁴ Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.

⁵ Tesis 1a. XCIX/2014, de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PAIS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 4, marzo de 2014, tomo I, p. 524.

⁶ En atención a la Tesis antes citada.

PARIDAD DE GÉNERO

XXI. Que el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el INE, los Organismos Públicos Locales, los PP, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXII. Que el artículo 26, numeral 2, de la LGIPE, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

XXIII. Que el artículo 232, numerales 3 y 4, de la LGIPE establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos. Los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIV. Que el artículo 233, fracción XVIII, de la de la LGIPE, mandata que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los organismos públicos locales, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXV. Que el artículo 114, fracción XVIII, de la LIPEEG, establece como una obligación de los partidos políticos, garantizar el registro de candidaturas de planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, observando en todas la paridad de género y la alternancia. Para tal efecto, deben garantizar la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto al síndico o segundo síndico.

XXVI. Que el artículo 98, de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones,

candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.

XXVII. Que los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP; 19, párrafo primero, numeral 1, fracciones II y VII de la CPEG; 6 fracciones II y VII de la LIPEEG disponen que la ciudadanía guerrerense tiene como derecho político-electoral, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular a través de candidaturas de PP o independientes, teniendo las calidades que establezca la ley; además, ser preferida, en igualdad de condiciones, para desempeñar cualquier servicio público, de conformidad con los requisitos exigidos por el marco regulatorio y ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género.

De igual forma, tienen derecho de votar y ser votada para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada PP.

XXVIII. Que el artículo 5, fracción XVII de la CPEG, determina que, en el estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XXIX. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la CPEUM, 34 de la CPEG, 3, numerales 1 y 4 de la LGPP y 93 de la LIPEEG, se dispone que los PP tienen como fines esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones ciudadanas, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXX. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XXXI. Que los artículos 37 fracciones III, IV y V de la CPEG y 114 de la LIPEEG, establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

XXXII. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE's, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias en observancia a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXIII. Que los artículos 267 y 268 de la LIPEEG disponen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEG y la LIPEEG, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, siendo responsabilidad del IEPC Guerrero su organización en los términos establecidos en la CPEG y la LIPEEG.

XXXIV. Que el artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8, 10 y 12, del RE establece que, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

El formato de registro se presentará físicamente ante el IEPC Guerrero con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen

en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el IEPC Guerrero, para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura

RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS LIBRES

XXXV. Que el artículo 115 de la CPEUM, dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.
- La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
- La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

- Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

XXXVI. Que los artículos 170 y 172 de la CPEG, establece que el estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución. Mismos que se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley.

XXXVII. Que el artículo 173, de la CPEG, establece que para ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, o Regidor o Regidora de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. En ese sentido el artículo 46, establece como requisitos: Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.

Así mismo, establece como impedimento para quienes aspiren a integrar los ayuntamientos a quienes ocupen el cargo de Magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las personas Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás personas servidoras públicas que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y las personas servidoras públicas que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XXXVIII. Que el artículo 14, párrafo último, de la LIPEEG, establece que los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la CPEG. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

XXXIX. Que el artículo 21, de la LIPEEG, establece que, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional los partidos políticos y candidatos independientes en caso de haber obtenido el triunfo, y que hayan registrado planillas para la elección de Ayuntamientos, en términos de las siguientes bases: Los partidos políticos coaligados deberán registrar planilla de Presidencia y Sindicatura propietarias y suplentes, y de manera individual una lista de Regidores de representación proporcional.

Participará en el procedimiento de asignación el partido político o candidatura independiente que haya obtenido el 3% o más de la votación municipal válida; se asignará una regiduría a cada partido político o candidatura independiente que alcance el porcentaje de asignación de la votación válida en el municipio.

REGLAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PEO 2023-2024.

XL. Que el artículo 5, párrafo último, de la CPEG, determina que, tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia. En ese sentido, el artículo 36, establece como derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

XLI. Que el artículo 270, de la LIPEEG, determina que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XLII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 Ter, 272 QUÁTER, 272 QUINQUIES, y 273 de la LIPEEG, establece lo siguiente:

a. Candidaturas indígenas.

En los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidaturas de origen indígena o afroamericana, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la lista de Regidurías para integrar los ayuntamientos, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación. Para el registro de candidaturas de origen indígena o afroamericana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afroamericana, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

- Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que se postule.
- Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o municipio indígena o afromexicano por el que se postule.
- Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.
- Presentar constancia expedida por el Ayuntamiento, Comisaría Municipal, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales o Comisariado de Bienes Comunales, con la que se acredite la pertenencia a población o comunidad indígena o afromexicana.

En lo que respecta a la Adscripción Calificada, en términos del artículo 58, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, deberán presentar:

I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;

II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad indígena, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad indígena respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

Por su parte, los artículos 50 y 51 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala los Distritos Electorales Locales considerados como municipios indígenas con 40% o más de población indígena en el estado de Guerrero, los siguientes:

No.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
1	Cuetzala del Progreso	8,272	3,371	40.75%
2	Eduardo Neri	50,001	20,673	41.34%
3	Mochitlán	12,402	5,713	46.07%
4	Tixtla de Guerrero	43,171	20,268	46.95%
5	Igualapa	11,739	5,605	47.75%
6	Ometepec	68,207	36,691	53.79%
7	Chilapa de Álvarez	123,722	68,235	55.15 %
8	Quechultenango	36,143	20,352	56.31%
9	San Luis Acatlán	46,270	26,796	57.91%
10	Tlalixtaquilla de Maldonado	7,602	4,845	63.73%
11	Atenango del Río	9,147	5,853	63.99%
12	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	4,121	67.14%
13	Xochihuehuetlán	7,862	5,533	70.38%
14	Huamuxtlán	17,488	12,433	71.09%
15	Alpoyeca	7,813	5,622	71.96%
16	Santa Cruz del Rincón	6,991	5,084	72.72%
17	Olinalá	28,446	22,016	77.40%
18	Mártir de Cuilapán	18,613	14,576	78.31%
19	Ahuacuotzingo	25,205	20,320	80.62%
20	Tlapa de Comonfort	96,125	80,460	83.70%
21	Malinaltepec	22,665	19,199	84.71%
22	Cualác	7,874	6,895	87.57%
23	Tlacoachistlahuaca	22,781	20,086	88.17%
24	Xalpatláhuac	11,966	10,555	88.21%
25	Zitlala	21,977	19,389	88.22%
26	Atlixac	28,491	25,273	88.71%
27	Alcozauca de Guerrero	21,225	18,870	88.90%
28	Copalillo	15,598	13,913	89.20%
29	Tlacoapa	10,092	9,016	89.34%
30	Cochoapa el Grande	21,241	18,983	89.37%
31	Copanatoyac	21,648	19,432	89.76%
32	Iliatenco	11,679	10,592	90.69%
33	Zapotitlán Tablas	12,004	10,926	91.02%
34	Acatepec	40,197	36,670	91.23%
35	José Joaquín de Herrera	18,381	16,825	91.53%
36	Xochistlahuaca	29,891	27,591	92.31%
37	Atlamajalcingo del Monte	5,811	5,743	98.82%
38	Metlatónoc	18,859	18,795	99.66%

En cada segmento, se deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos en el 50% de los municipios del primer segmento, el 60% de los municipios del segundo segmento y en el 80% de los municipios en el tercer segmento.

Los partidos políticos deberán postular el 50% de candidaturas de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.

b. Candidaturas Afromexicanas.

Así también, los artículos 64 y 65, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consideraran municipios afromexicanos con 40% o más de población afromexicana los siguientes:

No	Municipio	Población total	Población afromexicana	% de población Afromexicana
1	Marquelia	14,280	6,161	63.07%
2	Florencio Villarreal	22,250	11,430	51.37%
3	Juchitán	7,559	4,070	53.84%
4	Copala	14,463	8,494	58.72%
5	Cuajinicuilapa	19,856	15,577	78.45%
6	San Nicolás	6,984	5,693	81.51%

Los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de los municipios señalados en el artículo que antecede, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.

La adscripción calificada para ser verificada, conforme al artículo 71, de los Lineamientos citados, las candidatas o candidatos afromexicanos deberán de presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción afromexicana de la candidata o candidato que postula;
- II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de

Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad afromexicana, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad afromexicana respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

El Vínculo Comunitario, en términos del artículo 72, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas será acreditado a través de:

1. Haber prestado servicios comunitarios o haber desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito afromexicano por el que se postule.
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación afromexicana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

c. Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual.

Que el artículo 272 Quáter, de la LIPEEG, establece que, para postular candidaturas en las elecciones de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán registrar personas que se autodescriban de la diversidad sexual.

Los partidos políticos, deberán postular en las planillas o listas de regidurías, cuando menos, una fórmula de candidaturas de personas LGBTTTIQ+, en cada uno de los Ayuntamientos, siempre y cuando exista solicitud expresa de parte interesada.

Asimismo, para efecto de acreditar las candidaturas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual, Para el registro de las fórmulas de candidaturas a ayuntamientos de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido

político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

- El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
- La autorización o no de la divulgación de sus datos personales,
- Preferentemente presentar, documento de cualquier organización o asociación civil que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura, y
- En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.

d. Candidaturas de personas con discapacidad.

Que el artículo 272 Quinquies de la LIPEEG, dispone que, para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una candidatura de personas con discapacidad, preferentemente propietaria.

Para garantizar que quienes accedan a candidaturas para Ayuntamientos, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Así también, los artículos 95 y 96, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que, en la postulación de candidaturas para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías.

Con la finalidad de garantizar el registro de personas con discapacidad, será necesario que, al momento de su registro, los partidos políticos además de los documentos señalados en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos, presenten alguno de los siguientes documentos:

- a) Un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad, el cual deberá contener

invariablemente la siguiente información: I.Nombre completo de la persona con discapacidad; II.Tipo de discapacidad, y señalamiento de que la misma es de carácter permanente; y, III. Nombre completo, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que expide el certificado médico, así como el sello de la institución.

- b) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o
- c) Copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

e. Candidaturas de reelección.

Que los artículos 273 de la LIPEG, 42, y 115, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas disponen que los miembros de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva y el partido o la coalición por el que fue electo. En caso de tratarse de un partido diferente, deberá acompañar constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Las candidaturas que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política Local en materia de reelección. En caso de que la postulación se realice por un partido político diferente al partido político o coalición por el que fue postulada o postulado en el proceso electoral anterior, deberá acompañar una constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido.

Los partidos políticos que ejerzan la reelección en la postulación de sus candidaturas, ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común de la que formen parte, deberán atender el principio de paridad, por lo que tendrán la obligación de armonizar el principio de paridad con la reelección en la postulación de sus candidaturas. En ningún momento podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, ni con las acciones afirmativas implementadas en los presentes Lineamientos bajo el argumento de postular a candidatos o candidatas que deseen ejercer su derecho a la reelección.

ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS

XLIII. Que la implementación de acciones afirmativas tiene como finalidad hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, estando obligadas las autoridades electorales en el estado de Guerrero, tanto administrativa como jurisdiccional; de ahí que, tal exigencia, en el ámbito de su competencia, incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

XLIV. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 43/2014, **ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL**, en la que refiere que el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables.

XLV. En sentido similar, en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro **“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”**⁷, emitida por la Sala Superior del TEPJF, se ha sostenido que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes; la primera, reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

XLVI. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF⁸ ha reconocido que cada medida compensatoria debe ser analizada y justificada para cada caso concreto; asimismo, es importante señalar que ha sustentado diversos criterios, respecto al tema de las acciones afirmativas:

⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40. Así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

⁸ Véase la Sentencia SUP-REC-28/2021.

- Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: Objeto y fin, destinatarios y conducta exigible⁹.
- Las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán¹⁰.
- Las acciones afirmativas establecidas en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, afroamericanos, de la diversidad sexual, discapacitados, entre otros, justifican el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, las cuales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material¹¹.
- Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales¹².

XLVII. En concordancia con lo anterior, sirva de sustento también la Jurisprudencia 28/2015 bajo el rubro **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**, que a la letra señala:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. **La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.**

⁹ Tesis de jurisprudencia 11/2015, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.”**

¹⁰ Tesis de jurisprudencia 3/2015, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.”**

¹¹ Tesis de jurisprudencia 43/2014, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.”**

¹² Tesis de jurisprudencia 30/2014, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.”**

XLVIII. Conforme a lo expuesto, la implementación de acciones afirmativas aplicables al PEO 2023 - 2024, constituye un instrumento idóneo para concretizar el pluralismo estatal, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la CPEUM y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación¹³; de esta manera, tienen como fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de igualdad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, implica la obligación de las autoridades electorales en el estado de Guerrero – administrativa y jurisdiccional– de establecer instrumentos a fin de lograr la citada finalidad, haciendo prevalecer los principios de igualdad y no discriminación, ya que, la implementación de medidas compensatorias debe ser analizada y justificada para cada situación en concreto.

XLIX. En virtud de lo expuesto, las acciones afirmativas implementadas por esta autoridad electoral que serán aplicables para este PEO 2023-2024 consisten en la siguientes:

- **Candidaturas indígenas,**
- **Candidaturas Afromexicanas,**
- **Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual, y**
- **Candidaturas de personas con discapacidad**

L. Por lo anterior, la implementación de acciones afirmativas por parte del IEPC Guerrero fue emitida de forma oportuna para garantizar diversos principios fundamentales de certeza, paridad de género, igualdad y no discriminación, tomando en consideración que es necesario contemplar mecanismos para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía guerrerense perteneciente a sectores de grupos vulnerables.

No obstante, en el marco de la postulación de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas por parte de los partidos políticos y coaliciones, el TEPJF emitió la **Tesis III/2023** por la que se determinó lo siguiente:

“Las acciones afirmativas se deberán cumplir por fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo en situación de subrepresentatividad beneficiado por la medida, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones

¹³ Véase la sentencia dictada en expediente SUP-RAP-726/2018.

afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente”

LI. Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, las personas que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, serán contabilizadas sólo en uno de ellos, así como en el género correspondiente, siempre y cuando así lo señalen en su declaración de aceptación de la candidatura y/o se presente la documentación comprobatoria correspondiente.

Cabe mencionar que la exigencia del registro de candidaturas al amparo de acciones afirmativas se refiere a la postulación de fórmulas, por lo que sólo si la fórmula completa [propietaria(o) y suplente] se ubica en la categoría del grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación será contabilizada para el cumplimiento de la cuota establecida como acción afirmativa en favor de dicha categoría. Sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.

Postulación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el PEO 2023 - 2024

LII. Ahora bien, conforme a lo expuesto, a continuación, se precisan las reglas de postulación y de las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General que serán aplicables para el registro de candidaturas en el PEO 2023-2024; tal y como se muestra a continuación:

Postulación de candidaturas	Elección de Ayuntamientos
<p>Candidaturas indígenas</p>	<p>Acción afirmativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados. b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados. c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de

	Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
Candidaturas Afromexicanas	Acción afirmativa. Postular, en por lo menos la mitad de los municipios de Marquelia, Florencio Villareal, Juchitán, Copala, Cuajinicuilapa y San Nicolás, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías.
Candidaturas LGBTTTIQ+	Regla de Postulación. a) De presentarse solicitud en los cinco municipios de mayor población en el estado; es decir, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, y con la finalidad de garantizar una participación mínima de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, deberán registrar por lo menos una fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o dentro de la primera mitad de la lista de regiduría que presenten. b) De presentarse solicitudes en el resto de los municipios, deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, en cualquiera de los cargos de Presidencia, Sindicatura, o lista de Regidurías que presenten.
Candidaturas de personas con discapacidad	Postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías

LIII. Como se puede desprender, los PP deberán sujetarse a las reglas de postulación y acciones afirmativas que se señalan en el cuadro antes referido; por ello, deberán considerar fórmulas de personas pertenecientes a grupos de situación de vulnerabilidad tanto en candidaturas a Presidencias, Sindicaturas y Regidurías.

LIV. Con relación a las candidaturas indígenas y afromexicanas,

Segmento 1 (40%-59%)

Núm.	Municipio	Total de cargos registrados				Sin adscripción	Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas	Paridad indígena	H	M
		Pueblo Indígena			R						
		P	S	R							
1	Cuetzala del Progreso	H	M	R1H, R2M, R3M		Acreditado	Si	Si	2	3	
2	Eduardo Neri	M	H	R1M, R2H,	R3M, R4H	Acreditado	Si	Si	2	2	
3	Tixtla de Guerrero	H	M	R1H, R2M, R3H, R4M, R5H, R6M		Acreditado	Si	Si	4	4	
4	Ometepec	H	M	R1H, R2M, R3H, R4M, R5H, R6M, R7H, R8M		Acreditado	Si	Si	5	5	
5	Chilapa de Álvarez	M	S1H, S2M	R1H, R2M, R3H, R4M, R5H, R6M, R7H		Acreditado	Si	Si	5	5	

Segmento 2 (60%-79%)

Núm.	Municipio	Total de cargos registrados				Sin adscripción	Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas	Paridad indígena	H	M
		Pueblo Indígena			R						
		P	S	R							
6	Tlaxihtaquilla de Maldonado	M	H	R1M, R2H, 3M		Acreditado	Si	Si	2	3	
7	Atenango del Rio	M	H	R1M, R2H, R3M, R4H, R5M, R6H		Acreditado	Si	Si	4	4	
8	Alpoyeca	H	M	R1H, R2M, R3H, R4M		Acreditado	Si	Si	3	3	
9	Olinala	M	H	R1M, R2H, R3M, R4H	R5M	Acreditado	Si	Si	3	3	
10	Martir de Cuilapan	M	H	R1M, R2H		Acreditado	Si	Si	1	1	

Segmento 3 (80%-100%)

Núm.	Municipio	Total de cargos registrados				Sin adscripción	Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas	Paridad indígena	H	M
		Pueblo Indígena			R						
		P	S	R							
11	Ahuacotzingo	M	H	R1M, R2H, R3M, R4H		Acreditado	Si	Si	3	3	
12	Tlapa de Comonfort	H-M	M	R1H-M, R2M, R3H, R4M, R5H, R6M		Acreditado	Si	Si	4	4	

Núm.	Municipio	Total de cargos registrados				Sin adscripción	Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas	Paridad indígena	H	M
		Pueblo Indígena									
		P	S	R							
13	Malinaltepec	H-M	M	R1H, R2M, R3H, R4M	R5M	Acreditado	Si	Si	3	3	
14	Cualac	M	H	R1M, R2H,		Acreditado	Si	Si	1	1	
15	Tlacoachistlahuaca	M	H	R1M, R2H,	R3M, R4H	Acreditado	Si	Si	2	2	
16	Xalpatlahuac	M	H	R1M, R2H, R3M, R4H-M		Acreditado	Si	Si	3	3	
17	Atlixac	M	H	R1M, R2H, R3M, R4H, R5M, R6H		Acreditado	Si	Si	3	4	
18	Copalillo	M	H	R1M, R2H, R3M, R4H, R5M, R6H		Acreditado	Si	Si	4	4	
19	Tlacoapa	H	M	R1H, R2M, R3H, R4M		Acreditado	Si	Si	3	3	
20	Cochoapa el Grande	H	M	R1H, R2M, R3H, R4M, R5M, R6H		Acreditado	Si	Si	4	4	
21	Copanatoyac	H	M	R1H, R2M, R3H, R4M, R5H, R6M		Acreditado	Si	Si	4	4	
22	Iliatenco	M	H	R1M, R2H, R3M,	R4H	Acreditado	Si	Si	2	3	
23	Zapotitlán Tablas	H	M	R1H, R2M, R4M	R3M, R5H	Acreditado	Si	Si	2	3	
25	Xochistlahuaca	M	H	R1M, R2H, R3M, R4H-M, R5M, R6H	R7H-M	Acreditado	Si	Si	4	4	
26	Atlamajalcingo del Monte	H	M	R1H, R2M, R3H, R4M, R5H, R6H		Acreditado	Si	Si	4	4	
27	Metlatónoc	M	H	R1M		Acreditado	Si	Si	1	2	

28	Marquelia	M	H	R1M, R2H, R3M, R4M, R5M, R6H		Acreditado	Si	Si	3	5
29	Florencio Villarreal	H	M	R1H, R2M,	R3H, R4H	Acreditado	Si	No	2	2
30	Juchitan	H	M	R1H, R2M, R3M, R4H		Acreditado	Si	Si	3	3
31	Cuajinicuilapa	M	M	R1H, R2M, R3H, R4M, R5H, R6M		Acreditado	Si	Si	3	5

Núm	Municipio	Total de cargos registrados				Determinación	Cumple 50% Registros indígenas	50% M 50% H Indígena	H	M
		Pueblo Indígena			Sin adscripción					
		P	S	R						
11	Malinaltepec	H	M	R1M R2H R3M	R4 H NO IND R5 DISC	Acreditado	Si	Si	3	2
12	Metlatónoc	H	M	R1 H R2M R3H		Acreditado	Si	No	3	2
13	Tlacoachistlahuaca	M	H	R1 M R2 H		Acreditado	Si	Si	2	2
14	Alcozauca de Guerrero	H	M	R1H R2M R4M		Acreditado	Si	Si	2	3
15	Atenango del Río	H	M	R1H	R2M NO ES IND R3H R4M DISC	Acreditado	Si	Si	3	3
16	Atlamajalcingo del Monte	H	M	R1H R2M R4M		Acreditado	Si	Si	3	2
17	Atlixac	M	H	R1M R2H		Acreditado	Si	Si	2	2
18	Iliatenco	H	M	R1H R2M R3H R4M R5H R6M		Acreditado	Si	Si	4	4
19	Zitlala	M	H	R1H R2M		Acreditado	Si	Si	2	2
20	Tlapa de Comonfort	H	M	R1H R2M R3H	R4M DISC	Acreditado	Si	No	3	2
21	Ahuacuotzingo	H	M	R1H R2M R3H		Acreditado	Si	No	3	2
22	Cualác	M	H	R1M R2H R3M R4H		Acreditado	Si	Si	3	3
23	Zapotitlán Tablas	H	M	R1H R2M		Acreditado	Si	Si	2	2
24	Tlacoapa	H	M	R1 H R2M		Acreditado	Si	Si	2	2

CANDIDATURAS AFROMEXICANAS

Núm	Municipio	Total de cargos registrados				Determinación	Cumple 50% Registros afros	50% M 50% H afro	H	M
		Pueblo afroamericano			Sin adscripción					
		P	S	R						
25	Marquelia	H	M	R1H-M, R2M	R3H-M, R4M	Acreditado	Si	Si	2	2
26	Cuajinicuilapa	M	H	R1M, R4H		Acreditado	Si	Si	2	2
27	Florencio Villarreal	H	M	R1H, R2M R3H-M	R4M	Acreditado	Si	Si	3	3
28	San Nicolás	M	H	R1M R2H R3M	R4 H Discapacidad	Acreditado	Si	Si	1	2

CANDIDATURAS REGISTRADAS POR PT					
INDÍGENAS			AFROMEXICANAS		
TOTAL	ACREDITADAS	NO ACREDITADAS	TOTAL	ACREDITADAS	NO ACREDITADAS
24	24	0	4	4	0

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

LV. En concordancia con los principios de igualdad y no discriminación anteriormente señalados, se estima necesario retomar lo sostenido por la SCJN respecto a que la igualdad

se manifiesta¹⁴, como principio adjetivo, en distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades:

- a. La igualdad formal o de derecho y,
- b. La igualdad sustantiva o de hecho.

La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se manifiesta, a su vez, en la igualdad ante la ley (uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades), e igualdad en la norma jurídica (relacionada con la autoridad materialmente legislativa) y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

La segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) implica alcanzar una equivalencia de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos (o de cualquier otra índole) que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos y circunstancias similares al resto de la población.

LVI. En el caso, la doble dimensión de la igualdad impone una directiva a todos los órganos del Estado para reconocer los mismos derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer, e **impulsar el acceso igualitario a las oportunidades para el goce de dichos derechos**; sin embargo, este derecho humano históricamente ha estado marcado por la discriminación del género femenino, dado que a través del tiempo se han impuesto a las mujeres limitantes y obstáculos para intervenir en diversas actividades de carácter social, cultural, económico, político, entre otros.

Ante ello, la primera vía para reducir la discriminación contra las mujeres y lograr una igualdad formal, se encuentra en la tarea legislativa que importa: “por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a prever diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución las imponga”¹⁵.

¹⁴ Criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 1a. XLIV/2014 (10a.), de rubro: “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES”.

¹⁵ Criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 64/2016 (10a.), de rubro: “PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE”.

LVII. En la línea jurisprudencial regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el principio de igualdad en el sentido: “[que] se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”¹⁶.

Al respecto, conviene recordar que, conforme al parámetro convencional, los Estados que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley¹⁷.

LVIII. En nuestro sistema jurídico, además de reconocerse el derecho a la igualdad, se dotó a la paridad de un rango constitucional, pues en la doctrina constitucional del Alto Tribunal, al analizar la igualdad entre el hombre y la mujer y el principio de paridad de género, sostuvo lo siguiente¹⁸:

LIX. La intención de la iniciativa presidencial por la que se reformó el artículo 4 constitucional, en cuanto al principio de igualdad jurídica entre el varón y la mujer se inscribe en la línea de facilitar la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales: 1) El proceso educativo; 2) El mercado laboral; 3) La revalidación de la vida familiar; y 4) Las estructuras públicas o políticas, régimen que, se dijo, suprimía cualquier signo de discriminación femenina.

- a. La igualdad entre hombres y mujeres constituye un mandato de optimización; y el principio de paridad es la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.
- b. La obligación de garantizar la paridad entre los géneros no se agota con la postulación de candidatos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84, de 19 de enero de 1984, Serie A No. 4.

¹⁷ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.

¹⁸ Véase, la ejecutoria pronunciada en la contradicción de tesis 44/2016.

- c. El establecimiento de la paridad de género horizontal queda a la libre configuración de la que gozan los Estados en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Federal; y si el legislador local la introduce en su regulación, esto no provoca violación constitucional alguna porque actuó dentro de su libre configuración legislativa.
- d. Tratándose de los casos en los cuales el legislador local decide, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, incluir la paridad horizontal en sus candidaturas, debe hacerlo de manera cuidadosa y acorde con su sistema electoral, en el entendido de que implicará una progresividad y avance, dado que se trata del establecimiento de medidas o mecanismos que, por su propia voluntad decidan prever. En el entendido de que no se encuentran obligados a contemplarlas, ya que se trata de una decisión soberana y libre de su ejercicio de configuración legislativa.

LX. En esta misma línea de pensamiento, la SCJN determinó que, derivado de su carácter constitucional la paridad, tenía esencialmente la siguiente connotación¹⁹:

- a. El principio de paridad de género representa un principio de igualdad sustantiva en materia electoral. Un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.
- b. La incorporación de la paridad a nivel constitucional fue resultado de la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generaran condiciones para el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con las que se hicieran efectivos los principios de igualdad previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales.
- c. La paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural, que han mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones. Busca asegurar la participación política-electoral de las personas, de modo que se garantice su universalidad.

LXI. Por ello, el Alto Tribunal consideró que el principio de paridad era una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo era hacer efectivos, en el ámbito electoral, los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional.

LXII. En el ámbito electoral, la SCJN ha considerado que el principio de paridad de género es una medida para garantizar la igualdad sustantiva de los géneros en el acceso a los

¹⁹ Véase, entre otros, Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas.

cargos de elección popular. Precisó que es una herramienta constitucional de carácter permanente, cuyo objetivo es hacer efectivos los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional²⁰.

LXIII. Que el artículo 98 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas refiere que, La totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

LXIV. Por lo tanto, los actores políticos tienen el deber de integrar las fórmulas de candidaturas con personas del mismo género; esto es, si se postula una mujer como propietaria, su suplente debe ser del mismo género, así en caso de que se acceda a la diputación local y solicite licencia o renuncie al cargo la mujer propietaria, entonces su suplente del mismo género desempeñará el cargo, con lo cual se garantizará la presencia de mujeres en ese espacio dentro del órgano legislativo local.

Para ello, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-7/2018, estableció lo siguiente:

“(…) De ahí que, si bien la jurisprudencia señala que las fórmulas de candidaturas deben integrarse por personas del mismo género, este criterio no debe ser analizado de forma neutral, sino a partir de una perspectiva de género, tomando en consideración que su implementación tuvo como propósito potenciar el acceso de las mujeres a los cargos públicos.

De este modo, no puede considerarse que una medida que en origen tuvo como finalidad beneficiar al género femenino ahora se traduzca en una barrera que impida potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En ese tenor, el criterio sustentado en la presente ejecutoria es coincidente con el espíritu progresista contenido en la jurisprudencia citada.

Lo anterior se robustece, al tener en cuenta, que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales; por ello, está permitido a la autoridad tomar medidas para buscar dicho fin. Máxime si se trata de la participación de una mujer como representante en un órgano legislativo de una entidad federativa, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre-mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de las mujeres.

De ese modo, se estima que el Instituto Electoral Local, en el ámbito de sus atribuciones, válidamente buscó el mayor posicionamiento de la mujer en la postulación paritaria de las fórmulas de candidaturas a diputados, a través de la permisión de que la posición de suplente en las fórmulas de hombres pueda ser ocupada por una mujer.

²⁰ Véase, la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la SCJN en la Contradicción de Tesis 275/2015.

Tal lectura se traduce en mayores posibilidades para que la mujer acceda a los cargos de representación, lo cual constituye una política pública válida, aunado a esto, la disposición controvertida no pugna con el principio de autoorganización de los partidos políticos previsto en los artículos 41 y 99 de la Constitución, ya que la disposición reglamentaria no establece una obligación de cumplimiento inexcusable para los institutos políticos, porque deja a la libertad de éstos y en la definición de su estrategia política, determinar el género de la persona que fungirá como suplente cuando una fórmula se encabece por un hombre propietario.

Así, la regulación que autoriza, que la fórmula hombre-hombre, o bien, hombre-mujer, maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual, aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más efectiva.

Esto, porque al permitir más formas de participación en beneficio de las mujeres, desde una perspectiva de género, el lineamiento constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre.”

LXV. En ese sentido, se destaca que, conforme con la doctrina judicial, es factible que en una fórmula en que un hombre sea postulado como propietario, su suplente puede ser mujer, porque en caso de que se acceda al cargo legislativo y el hombre propietario solicite licencia o renuncie, entonces la mujer suplente ejercerá la función, lo que fomenta la presencia de más mujeres en el Congreso del Estado.

En la inteligencia de que la integración de las fórmulas de candidaturas corresponda a personas del mismo sexo, debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del estado de Guerrero y en la integración de los órganos de representación popular. De esta forma, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer²¹; lo anterior, desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible, que admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto.²²

²¹ Lo anterior encuentra sustento en la **Tesis XII/20183**, aprobada por la Sala Superior del TEPJF el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”**.

²² Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 11/2018 sostenida por el TEPJF, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”**.

LXVI. Bloques de Votación. Finalmente, como una herramienta idónea para evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Por cada partido político se enlistarán los distritos o municipios en los que postuló candidaturas a Diputaciones Locales o Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.
- II. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual.
- III. Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los distritos o municipios enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- IV. Si al hacer la división de distritos o municipios en los bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.
- V. En cada uno de los bloques referidos en la fracción III del presente artículo, los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de distritos o municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.
- VI. En el distrito y municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.
- VII. En los distintos bloques de votación, los partidos políticos definirán los distritos y municipios que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla con al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino en cada uno de ellos.
- VIII. En los distritos y municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical de género, así como la alternancia de género.

A partir de lo anterior, los bloques de votación alta y baja de Morena, son los siguientes:

ID DEL ESTADO	NOMBRE DEL ESTADO	MUNICIPIO	BLOQUE	CUMPLIMIENTO DE PARIDAD
12	GUERRERO	LAS VIGAS	N/A	MUNICIPIOS DE RECIENTE CREACIÓN, LA PARIDAD SE VERIFICARÁ DE MANERA GENERAL
12	GUERRERO	SANTA CRUZ DEL RINCÓN	N/A	
12	GUERRERO	SAN NICOLÁS	N/A	
12	GUERRERO	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	ALTA	20 MUJERES Y 20 HOMBRES 32 postulaciones para
12	GUERRERO	TLALCHAPA	ALTA	
12	GUERRERO	ZIRANDARO	ALTA	
12	GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	ALTA	

12	GUERRERO	OLINALA	ALTA	MORENA de las cuales 16 mujeres y 16 hombres
12	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	ALTA	
12	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	ALTA	
12	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	ALTA	
12	GUERRERO	ATOYAC DE ALVAREZ	ALTA	
12	GUERRERO	CUETZALA DEL PROGRESO	ALTA	
12	GUERRERO	COCULA	ALTA	
12	GUERRERO	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	ALTA	
12	GUERRERO	TLAPA DE COMONFORT	ALTA	
12	GUERRERO	GENERAL CANUTO A. NERI	ALTA	
12	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	ALTA	
12	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	ALTA	
12	GUERRERO	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	ALTA	
12	GUERRERO	PILCAYA	ALTA	
12	GUERRERO	OMETEPEC	ALTA	
12	GUERRERO	BENITO JUAREZ	ALTA	
12	GUERRERO	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	ALTA	
12	GUERRERO	COPANAToyac	ALTA	
12	GUERRERO	PUNGARABATO	ALTA	
12	GUERRERO	HUAMUXTITLAN	ALTA	
12	GUERRERO	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	ALTA	
12	GUERRERO	COYUCA DE BENITEZ	ALTA	
12	GUERRERO	PETATLAN	ALTA	
12	GUERRERO	FLORENCIO VILLARREAL	ALTA	
12	GUERRERO	EDUARDO NERI	ALTA	
12	GUERRERO	AZOYU	ALTA	
12	GUERRERO	SAN LUIS ACATLAN	ALTA	
12	GUERRERO	XALPATLAHUAC	ALTA	
12	GUERRERO	METLATONOC	ALTA	
12	GUERRERO	MALINALTEPEC	ALTA	
12	GUERRERO	IGUALAPA	ALTA	
12	GUERRERO	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	ALTA	
12	GUERRERO	CHILAPA DE ALVAREZ	ALTA	
12	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	ALTA	
12	GUERRERO	XOCHIHUEHUETLAN	ALTA	
12	GUERRERO	BUENAVISTA DE CUELLAR	ALTA	
12	GUERRERO	COYUCA DE CATALAN	BAJA	20 MUJERES Y 20 HOMBRES
12	GUERRERO	MARQUELIA	BAJA	
12	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	BAJA	
12	GUERRERO	APAXTLA	BAJA	
12	GUERRERO	TLAPEHUALA	BAJA	
12	GUERRERO	TEOLOAPAN	BAJA	
12	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	BAJA	
12	GUERRERO	SAN MARCOS	BAJA	
12	GUERRERO	SAN MARCOS	BAJA	

12	GUERRERO	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	BAJA	
12	GUERRERO	TLACOAPA	BAJA	
12	GUERRERO	ARCELIA	BAJA	
12	GUERRERO	CUALAC	BAJA	
12	GUERRERO	CUTZAMALA DE PINZON	BAJA	
12	GUERRERO	ATLIXTAC	BAJA	
12	GUERRERO	ALCOZAUCA DE GUERRERO	BAJA	
12	GUERRERO	COPALA	BAJA	
12	GUERRERO	XOCHISTLAHUACA	BAJA	
12	GUERRERO	AHUACUOTZINGO	BAJA	
12	GUERRERO	JUCHITAN	BAJA	
12	GUERRERO	ZITLALA	BAJA	
12	GUERRERO	TETIPAC	BAJA	
12	GUERRERO	TLACOACHISTLAHUACA	BAJA	
12	GUERRERO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	BAJA	
12	GUERRERO	MARTIR DE CUILAPAN	BAJA	
12	GUERRERO	LEONARDO BRAVO	BAJA	
12	GUERRERO	JUAN R. ESCUDERO	BAJA	
12	GUERRERO	QUECHULTENANGO	BAJA	
12	GUERRERO	CUAJINICUILAPA	BAJA	
12	GUERRERO	GENERAL HELIODORO CASTILLO	BAJA	
12	GUERRERO	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	BAJA	
12	GUERRERO	ZAPOTITLAN TABLAS	BAJA	
12	GUERRERO	CUAUTEPEC	BAJA	
12	GUERRERO	COPALILLO	BAJA	
12	GUERRERO	ATENANGO DEL RIO	BAJA	
12	GUERRERO	MOCHITLAN	BAJA	
12	GUERRERO	ACATEPEC	BAJA	
12	GUERRERO	TECOANAPA	BAJA	
12	GUERRERO	ILIATENCO	BAJA	
12	GUERRERO	ALPOYECA	BAJA	
12	GUERRERO	COCHOAPA EL GRANDE	BAJA	NO PODRÁ POSTULAR MUJER

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VPMRG.

LXVII. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia política contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad electoral nacional, el *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

LXVIII. Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

LXIX. Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado Bloque de Constitucionalidad, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

LXX. Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de conductas que lesionan los derechos políticos electorales de las mujeres, evitando que sigan obstaculizando su derecho a ser votada, el cual, debe ejercerse de manera equitativa y sin discriminación alguna.

LXXI. En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en el IEPC Guerrero, el “Registro Local de Personas Sancionadas por VPMRG”, mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del IEPC Guerrero, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por VPMRG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

LXXII. Por lo tanto, una vez que el IEPC Guerrero tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por VPMRG, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por VPMRG, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

LXXIII. Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, valorar si

en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

Esto, porque el legislador local tiene libertad de configuración legal para establecerlo como mecanismo para erradicar la VPG, en el entendido de que la inelegibilidad no deviene de que simplemente se registre a una persona, sino que está en función de que se le inscriba por una sentencia de autoridad jurisdiccional competente que genere esos efectos constitutivos por pérdida del modo honesto de vivir; esto es que, la inelegibilidad depende de una sentencia firme que haya dictado la autoridad jurisdiccional competente, y no del simple hecho de estar inscrito en el Registro Nacional, pues los efectos constitutivos de la inelegibilidad los da la resolución judicial y no el que se asienten los datos de la persona en el Registro.

Cabe precisar que estamos ante un impedimento para ocupar un cargo de elección (inelegibilidad) para que lleguen a ocupar el cargo de elección personas con ciertas calidades personales y cívicas que no hayan incurrido en conductas reprochables como VPG, situación que se diferencia ante una pena de suspensión de derechos político-electorales emitida por juez penal, derivada de la comisión de un delito, de ahí que se considere que el Registro Nacional es una herramienta de verificación para que las autoridades conozcan qué personas han incurrido en VPG.

REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS Y REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

LXXIV. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEG, entre las que comprende la adición de las fracciones IX y X al artículo 10 de la ley referida, en los términos siguientes:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

X. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

LXXV. Asimismo, el 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a

través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y el Poder Judicial del Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los partidos políticos a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024, y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

LXXVI. Por lo anterior, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente con las documentales correspondientes, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

DEL SISTEMA CONÓCELES

LXXVII. Que el RE INE establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema Conóceles, y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los Lineamientos del Sistema Conóceles y al Anexo 24.2.

LXXVIII. Que de acuerdo con los artículos 1, 2 y 4 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, se dispone que dicha normativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que el IEPC Guerrero deberá observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en el PEO 2023-2024, cuyo objetivo es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan en los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y, con ello, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Lo anterior, sirve para que el IEPC Guerrero cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones; por ello, el Sistema Conóceles, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad del IEPC Guerrero y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Por ello, la información capturada en el Sistema Conóceles corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas

que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

LXXIX. Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos del Sistema Conóceles establece que el proceso técnico operativo del Sistema constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el IEPC Guerrero, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- a. Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, candidaturas, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- b. Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- c. Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

LXXX. Que en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, refiere que el uso del sistema no es un medio de propaganda política, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente:

- a.** Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas;
- b.** Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros partidos políticos o personas candidatas;
- c.** Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio;
- d.** Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura;
- e.** Hacer alusiones o menciones a otro partido político o candidatura;
- f.** Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local; y
- g.** Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.

LXXXI. Que en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles la publicidad en la página del IEPC Guerrero, consistirá en que toda la información capturada por los partidos políticos y las personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página del IEPC Guerrero al inicio de las campañas electorales e informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del INE, además se establece que el IEPC Guerrero deberá publicar la página de internet un enlace que dirija al Sistema, con la

finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades, finalmente se establece que la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet institucional.

LXXXII. Que en términos de lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, la publicidad en las redes sociales institucionales de los OPL, deberán difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.

LXXXIII. Que de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral, el inicio de las campañas electorales de diputaciones locales de Mayoría Relativa inician el 31 de marzo del 2024 y las campañas electorales para la elección de Ayuntamientos inician el 20 de abril de 2024, ambas concluyen el 29 de mayo del mismo año; información que sirvió de base para que el Consejo General determinara el inicio de la publicación de la información en el sistema, en las fechas antes señaladas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 numeral 1 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

LXXXIV. Que en términos de lo señalado en el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos del Sistema Conóceles, al concluir las campañas electorales, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

REGISTRO DE CANDIDATURAS DE MORENA.

1. Captura de datos en el SNR y SIRECAN

LXXXV. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del RE INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los PP, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

LXXXVI. Además, el artículo 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala que los PP, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 33 de los Lineamientos.

2. Presentación de la solicitud de registro de candidaturas y documentación correspondiente

LXXXVII. Que los artículos 35, fracción II y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 232 de la LGIPE, 36, numerales 2 y 5 de la CPEG; 269 de la LIPEEG y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas señalan que, corresponde a los PP el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Es por ello que, dichos institutos políticos son entidades de interés público que tienen la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

LXXXVIII. De esta forma, el 03 de abril de 2024, Morena presentó las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para los municipios en los que participa sin mediar coalición, así como de las listas de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postuló candidaturas.

LXXXIX. Se precisa que, capturaron la información correspondiente a sus candidatas y candidatos en el SNR, para acreditar dicho requisito formal presentaron la solicitud de registro, el formulario de registro y el informe de capacidad económica; lo cual fue validado por la DEPPP y la CPPP en términos de lo previsto en los artículos 281, numerales 1, 3 y 6; en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; así como 23 y 24 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

3. Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas.

XC. Que el artículo 271, fracción I, de la LIPEEG, en concordancia con el artículo 33 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como las fechas y plazos previstos en el Calendario Electoral, el periodo establecido para que los PP y Coaliciones presentaran

ante el Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos, fue del **20 de marzo al 03 de abril del 2024**.

Al respecto, las solicitudes de registro de candidaturas antes mencionada, fueron presentadas el 03 de abril de 2024, desprendiéndose que fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

4. Instancia partidista facultada para suscribir solicitudes de registro de candidaturas

XCI. Que en términos de los artículos 9 y 38 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, y con base en la información que obra en archivos de la DEPPP, respecto de la comunicación sobre las instancias partidistas facultadas para solicitar el registro de candidaturas y suscribir las manifestaciones de que las candidaturas fueron electas conforme al procedimiento estatutario de cada partido político, se determinó que la persona facultada es el C. Jacinto González Varona, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero.

Por lo anterior, la persona antes referida satisface el requisito de tener la facultad de solicitar el registro de las candidaturas, así como de suscribir la referida manifestación, por lo que se tiene por satisfecho tal requisito.

5. Documentación exhibida

XCII. Cada expediente se encuentra integrado por diversa documentación tales como, formatos expedidos por el IEPC Guerrero, formatos del SNR, copias de actas de nacimiento, de credenciales para votar, de constancias y demás documentación para acreditar los requisitos atinentes.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

XCIII. Derivado de verificación de los requisitos legales se constató a través de la DPP que las solicitudes de registro se acompañaron de documentación, con lo cual se cumple con lo establecido en las disposiciones legales citadas con anterioridad en el presente Acuerdo. Es preciso señalar que, durante la revisión de la documentación, en los casos en que se detectaron omisiones e inconsistencias con relación a los requisitos de elegibilidad, se realizaron las notificaciones correspondientes a los partidos políticos, coaliciones o candidatura común por conducto de la DEPPP, para que subsanaran las mismas o hicieran las sustituciones necesarias.

Aunado a lo anterior, en el caso de las candidaturas que se encuentran en el supuesto de elección consecutiva, además de la documentación referida, acompañaron la licencia de separación de cargo o renuncia, las documentales con las que acreditan el ejercicio del cargo por el que pretenden contender, y la carta de manifestación en la que se especifica los periodos para los que han sido electas o electos en dicho cargo y que están dentro de los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.

1. De la presentación de la Constancia de registro de la Plataforma Electoral.

XCIV. De conformidad con lo establecido en los artículos 270 de la LIPEG y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas se dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por ello, mediante Acuerdo 039/SE/28-02-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la Plataforma Electoral presentada por Morena para la elección de ayuntamientos.

De igual forma, el artículo 18 de los Lineamientos referidos, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas; partiendo de lo expuesto, en el precitado Acuerdo 039/SE/28-02-2024, se determinó en el apartado denominado "Requisito para el registro de candidaturas", que, tomando en consideración que la DEPPP cuenta con la información de la plataforma electoral de Morena, lo procedente es tenerlo por presentada la constancia respectiva para solicitar el registro de sus candidaturas a integrantes de ayuntamientos; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de dichas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales; asimismo, se concluyó que la Plataforma Electoral presentada por Morena y que sostendrán sus candidaturas a ayuntamientos sin mediar coalición en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, acordando mediante el punto Tercero del referido Acuerdo 039/SE/28-02-2024, lo siguiente:

"Se tendrá por presentada la constancia de registro de la Plataforma Política Proceso Electoral 2024 de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, del Partido Político Morena, donde no medie coalición, por lo cual no será exigible acompañarla al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XLIII del presente Acuerdo."

2. Procedimiento de revisión por parte de la DEPPP

XCV. En términos de lo dispuesto por los artículos 274 de la LIPEEG y 119 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación adjunta, la Secretaría Ejecutiva turnó a la DEPPP, dichas documentales para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la LIPEEG, realizara el análisis, revisión y verificación de requisitos legales conforme a la normativa aplicable, respecto a las postulaciones de candidaturas realizadas por Morena , a los cargos de ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

Al respecto, el personal adscrito a la DEPPP y, con apoyo de la CPyPP, realizaron la revisión de los expedientes de la postulación de candidaturas a ayuntamientos, desprendiéndose diversas inconsistencias en el llenado de los formatos antes mencionados, así como en la omisión de presentar la documentación requerida, entre otros, pues dicha circunstancia no permitía el cumplimiento a las formalidades y requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Ante dicha circunstancia, fueron notificados diversos requerimientos para su subsanación y observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas, para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

De lo anterior, Morena desahogó los requerimientos formulados y en seguimiento a las actividades de revisión por parte del personal de la DEPPP, con apoyo de la CPPP, efectuaron la revisión respectiva a la documentación presentada por Morena, procediendo a realizar la integración de constancias en los respectivos expedientes de candidaturas que fueron objeto de observaciones.

XCVI. Ahora bien, de las candidaturas postuladas, esta autoridad electoral procede a verificar el cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos de ayuntamientos, tal y como se muestra a continuación:

Requisito que se cumple	Cumple
Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.	Sí
Datos de las candidaturas:	
a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso;	Sí
b) Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo;	
c) Ocupación; Nivel de escolaridad;	

Requisito que se cumple	Cumple
d) Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; e) Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); f) Municipio y cargo por el que se postula.	
Señalamiento de corresponder a una candidatura de: indígena, afromexicana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.	
Declaración de aceptación de la candidatura.	Sí
Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.	Sí
Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.	Sí
<ul style="list-style-type: none"> • No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley; • No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. • En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad; • No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y • No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público. 	Sí
Candidaturas postuladas mediante elección consecutiva o reelección.	Sí
Manifestación de autoadscripción indígena.	Sí
Manifestación de autoadscripción afromexicana.	Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual.	Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente al grupo de discapacidad.	Sí
Formato curricular.	Sí
Manifestación de autoadscripción migrante o binacional.	Sí
Documentación presentada adjunta a la solicitud de registro	
Acta de Nacimiento	Acredita la ciudadanía guerrerense y ser originario u originaria del Distrito.

	Requisito que se cumple	Cumple
Credencial para Votar	Acredita tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.	
Constancia de residencia	Acredita tener una residencia efectiva no menor de 5 años anteriores al día de la elección.	
Constancia vínculo indígena	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario indígena.	
Constancia vínculo afromexicano	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario afromexicano.	
Constancia acredita discapacidad	Certificado médico original que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad.	
Manifestación ser discapacitado	Carta bajo protesta de decir verdad que presenta algún tipo de discapacidad.	
Autoadscripción LGBTTTIQ+	Manifestación expresa del sector LGBTTTIQ+ y el género con el que se autoidentifica.	
Formato FAC SNR	Original del Formulario de Registro expedido por el SNR, firmado por las candidaturas.	
Formato CE SNR	Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR (Candidatura Propietaria).	
Listado de candidaturas	Candidaturas postuladas para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; Candidaturas postuladas para Diputaciones Locales de Representación Proporcional; Candidaturas postuladas para Diputación Migrante o Binacional.	

3. Procedimiento de revisión por parte de la DESNP.

XCVII. Que el artículo 60, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece que, para la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen técnico que emita la DESNP, con los cuáles se integrará un informe que será remitido a la DEPPP, para efecto de que, en los acuerdos de aprobación de las candidaturas, se incluya la determinación correspondiente, respecto si se cumple o no con la acreditación del vínculo comunitario y la adscripción calificada.

XCVIII. Que en fecha 18 de abril de 2024, la DESNP remitió a la DEPPP el informe de la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas realizadas mediante dictamen técnico realizado por DESNP, determinando lo siguiente:

“De conformidad con lo anterior, por cuanto hace a la obligación de registrar candidaturas indígenas en por lo menos en el 50% de los municipios del primer segmento, se tiene por cumplido al haber registrado en 5 de 9 municipios que conforman este primer segmento. Asimismo, se cumple con la obligación de registrar en los cargos obligados: Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las regidurías hasta completar el 50% de la totalidad de los cargos registrados. También, se tiene por cumplido que en dichos registros al menos el 50% correspondiera a mujeres y el otro 50% a hombres.

Respecto de haber registrado candidaturas indígenas en al menos el 60% de los municipios del segundo segmento, se tiene por cumplido al haber postulado en 5 de 9 municipios de este segundo segmento. Asimismo, se cumple con la obligación de registrar en los cargos

obligados: Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera regiduría hasta completar el 50% de la totalidad de los cargos registrados. También, se tiene por cumplido que en dichos registros al menos el 50% correspondiera a mujeres y el otro 50% a hombres.

Por cuanto hace a registrar candidaturas en el 80% de los municipios del tercer segmento, se tiene por cumplido al haber postulado en 16 de 20 municipios de este tercer segmento. Asimismo, se cumple con la obligación de registrar en los cargos obligados: Presidencia, Sindicatura y en la primera y segunda regiduría hasta completar el 50% de la totalidad de los cargos registrados, cumpliendo también que en dichos registros al menos el 50% correspondiera a mujeres y el otro 50% a hombres.

Ahora bien, por cuanto hace a la paridad de género en la postulación de los municipios signados bajo la acción afirmativa indígena, se tiene por cumplido, toda vez que se registraron 15 municipios encabezados por mujeres y 11 por hombres, siendo en total 26.

En cuanto a la postulación afromexicana, de igual manera se da cumplimiento en los registros realizados, ya que de la postulación que realiza en 4 de 6 municipios, se cumple con paridad al postular mujeres que encabezan la planilla en Marquelia y Cuajinicuilapa, mientras que en Florencio Villareal y Juchitán se postulan hombres encabezando las planillas.”

4. Cumplimiento a las reglas de postulación y acciones afirmativas

XCIX. Ahora bien, de las candidaturas postuladas por Morena, esta autoridad electoral cuenta con la siguiente información respecto del cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos de Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, tal y como se muestra a continuación:

<i>Postulación de candidaturas</i>	<i>Ayuntamiento</i>
<i>Indígenas</i>	337
<i>Afromexicanas</i>	66
<i>LGBTTTIQ+</i>	69
<i>Discapacidad</i>	162

Determinación. Como se advierte, Morena cumplió satisfactoriamente con las reglas de postulación y las acciones afirmativas aplicables a las siguientes candidaturas:

- **Cumple con la postulación de candidaturas indígenas.**
- **Cumple con la postulación de candidaturas Afromexicanas.**
- **Cumple con la postulación de candidaturas LGBTTTIQ+.**
- **Cumple con postulación de candidaturas de personas con discapacidad.**
- **Las candidaturas LGBTTTIQ+ acreditaron su autoidentificación.**

Para efecto de que el IEPC Guerrero tenga por acreditada la candidatura perteneciente al grupo de la diversidad sexual, el artículo 272 Quáter de la LIPEEG dispone que bastará que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en la que se señale el grupo o grupos bajo los cuales se identifica.

Asimismo, para el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

1. El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
2. El género con el cual se autoidentifiquen, (hombre, mujer o no binario),
3. La autorización o no de la divulgación de sus datos personales y
4. Preferentemente presentar, documento de cualquier organización estatal que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura.

En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.

Determinación. De los elementos proporcionados por el instituto político, se advierte que las fórmulas de candidaturas a presidencias y sindicaturas postuladas cumplen con la acreditación de su auto-identificación con la presentación de sus respectivos escritos.

- **Cumple con la postulación de candidaturas de personas con discapacidad.**

De conformidad con el artículo 272 QUINTES, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, para garantizar que quienes accedan a candidaturas para la elección de ayuntamientos pertenezcan al grupo de personas con discapacidad, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de

discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Las personas con discapacidad que sean candidatas podrán ser asistidas y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el proceso electoral.

Al respecto, las candidaturas integradas por personas con discapacidad postuladas, presentaron el documento de autoadscripción y exhibieron un certificado médico que reúne los elementos que requiere la ley.

REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

C. En este apartado se verificará el cumplimiento de las reglas de paridad en la postulación de candidaturas a ayuntamientos.

No.	Principio de Paridad	Postulación	Cumple
1	Homogeneidad en las fórmulas	Fórmulas encabezadas por hombres, tiene suplencias hombres y /o mujeres	Sí
2	Paridad de género horizontal	Fórmula encabezadas por mujeres tienen suplencias mujeres 31 encabezadas por mujeres y 29 encabezadas por hombres.	Sí
3	Alternancia de género.	-	Sí

CI. Determinación. Como se desprende de los datos capturados en los cuadros que anteceden, Morena cumplió con las reglas de paridad de género en la postulación de las candidaturas correspondientes; aunando a que, el ordenamiento constitucional garantiza el derecho de la ciudadanía y la obligación de los partidos políticos, de registrar las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, como lo es la de integración de ayuntamientos.

Paridad en los bloques de votación.

Con la finalidad de evitar que al género femenino le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, se verifica la forma en que postuló Morena , para determinar su cumple con estas reglas.

Postulaciones por Bloque de Votación**BLOQUE ALTO**

MUNICIPIO	SEXO
TLALCHAPA	MUJER
OLINALA	MUJER
ACAPULCO DE JUAREZ	MUJER
ATOYAC DE ALVAREZ	MUJER
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	MUJER
GENERAL CANUTO A. NERI	MUJER
ZIHUATANEJO DE AZUETA	MUJER
AJUCHITLAN DEL PROGRESO	MUJER
PUNGARABATO	MUJER
HUAMUXTITLAN	MUJER
SAN LUIS ACATLAN	MUJER
XALPATLAHUAC	MUJER
METLATONOC	MUJER
IGUALAPA	
CHILAPA DE ALVAREZ	
BUENAVISTA DE CUELLAR	MUJER
TOTAL: 16 MUJERES	

MUNICIPIO	SEXO
COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	HOMBRE
ZIRANDARO	HOMBRE
TIXTLA DE GUERRERO	HOMBRE
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	HOMBRE
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	HOMBRE
CUETZALA DEL PROGRESO	HOMBRE
OMETEPEC	HOMBRE
BENITO JUAREZ	HOMBRE
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	HOMBRE
COPANAToyac	HOMBRE
COYUCA DE BENITEZ	HOMBRE
PETATLAN	HOMBRE
FLORENCIO VILLARREAL	HOMBRE
AZOYU	
MALINALTEPEC	
XOCHIHUEHUETLAN	
TOTAL: 16 HOMBRES	

BLOQUE BAJO

MUNICIPIO	SEXO
COYUCA DE CATALAN	MUJER
MARQUELIA	MUJER
TLAPEHUALA	MUJER
ARCELIA	MUJER
ATLIXTAC	MUJER
XOCHISTLAHUACA	MUJER
AHUACUOTZINGO	MUJER
ZITLALA	MUJER
TLACOACHISTLAHUACA	MUJER
CUAJINICUILAPA	MUJER

MUNICIPIO	SEXO
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	HOMBRE
APAXTLA	HOMBRE
TAXCO DE ALARCON	HOMBRE
TLACOAPA	HOMBRE
COPALA	HOMBRE
JUCHITAN	HOMBRE
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	HOMBRE
LEONARDO BRAVO	HOMBRE
JUAN R. ESCUDERO	HOMBRE
GENERAL HELIODORO CASTILLO	HOMBRE

CUAUTEPEC	MUJER
COPALILLO	MUJER
ATENANGO DEL RIO	MUJER
ILIATENCO	MUJER
TOTAL: 14 MUJERES	
LAS VIGAS	MUJER

ZAPOTITLAN TABLAS	HOMBRE
ALPOYECA	HOMBRE
COCHOAPA EL GRANDE	HOMBRE
TOTAL:13 HOMBRES	

GENERAL

TOTAL: 31 MUJERES

TOTAL: 29 HOMBRES

CII. Como se desprende de los datos capturados en los cuadros que anteceden, Morena cumplió con las reglas de paridad de género en la postulación de las candidaturas correspondientes; aunando a que, el ordenamiento constitucional garantiza el derecho de la ciudadanía y la obligación de los partidos políticos, de registrar las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, como lo es la de integración de ayuntamientos.

DETERMINACIÓN.

CIII. De esta manera, una vez integrados los respectivos expedientes de registro de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas, postuladas por la coalición, se concluye lo siguiente:

- a. Legitimidad. Morena** es un ente de interés público, reconocido constitucionalmente en nuestro estado, por ello, la solicitud de registro de las candidaturas para Ayuntamientos, obedece al ejercicio de su derecho político electoral que se encuentra legalmente reconocido en la CPEUM.
- b. Presentación y cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro.** La solicitud de registro se presentó en el plazo previsto, suscrita por la persona facultada estatutariamente por Morena acreditada ante el IEPC Guerrero.
- c. Documentación anexa.** La solicitud fue acompañada de la documentación que exigen los artículos 46 de la CPEG, 10 y 273 de la LIPEEG, 40, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consistentes en:
 - Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.
 - Datos de las candidaturas: Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso; Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; Ocupación; Nivel de

- escolaridad; Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); Distrito o municipio y cargo por el que se postula.
- Señalamiento de corresponder a una candidatura: indígena, afroamericana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.
 - Declaración de aceptación de la candidatura y de estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores;
 - Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.
 - Manifestación de no encontrarse en algún supuesto de carácter negativo.
 - Manifestación de autoadscripción indígena, afroamericana, de pertenecer al grupo de la diversidad sexual y de pertenecer al grupo de discapacidad.
 - Formato curricular, Acta de Nacimiento, Credencial para Votar, Constancia de residencia, Formato FAC y CE del SNR.
 - Constancia vínculo indígena, afroamericano, Autoadscripción LGBTTTIQ+ y Listado de candidaturas
- d. Por lo que se refiere al requisito de la Plataforma Electoral, se tiene por presentada de conformidad con lo expuesto en el considerando XCIV del presente Acuerdo.
- e. **Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por Morena, contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, **ninguna persona candidata de Morena se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- f. **Consulta de personas sentenciadas por la comisión de algún delito.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por Morena, contra la base de datos del Registro de Personas Sentenciadas por la Comisión de Algún Delito se obtiene que, **ninguna persona candidata de Morena se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- g. **Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por Morena, contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **ninguna persona candidata de Morena se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**

- h. Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²³.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por Morena, contra la base de datos del Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **ninguna persona candidata de Morena se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- i. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEG y 41, fracción VIII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de miembros de ayuntamientos; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- j.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “**Candidatas y Candidatos, Conóceles**”, implementado por este Instituto Electoral.
- k.** Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas.
- l.** La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de la persona candidata en caso de resultar ganadora. Lo anterior, debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

CIV. Que la democracia electoral en nuestro estado tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía guerrerense de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas para elegir a sus representaciones mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la CPEUM, CPEG, LIPEG y Lineamientos.

Por ello, el IEPC Guerrero, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la

²³ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas>

contienda electoral, en términos de los artículos 124 de la CPEG; 98, 174 fracción IV, 180, 188 fracciones I y XVIII de la LIPEEG.

CV. En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos; 35, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 112, fracciones I y II, 151 párrafo segundo, 153, 155, 173, 180, 188, fracciones I, XVIII, XL y LXXVI, y 271 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como el 124 y 125 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba de manera supletoria el registro de Planillas y Listas de Regidurías para la integración de ayuntamientos postuladas por Morena sin mediar coalición, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de la información del Anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice la gestión y entrega de las cuentas de acceso al Sistema Conóceles a Morena, a efecto de que esté en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información correspondiente.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo y anexo al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, para los efectos legales correspondientes, a través de la representación de dicho partido acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo y anexo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo y anexo entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo y su respectivo anexo fueron aprobados en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas de Ayuntamientos, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 19 de abril de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024
CANDIDATURAS POSTULADAS POR MORENA
ANEXO DEL ACUERDO 103/SE/19-04-2024



MUNICIPIO	CARGO DE ELECCIÓN	PRELACIÓN	PROPIETARIA / SUPLENTE	PARTIDO QUE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	EDAD AL DIA DE LA ELECCIÓN	ACCIÓN AFIRMATIVA
Acapulco de Juárez	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	JUAN CARLOS	MANRIQUE	GARCIA	Hombre	49	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	1	Suplente	MORENA	JONATHAN	MARQUEZ	AGUILAR	Hombre	41	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	MARISOL	LUNA	TORRES	Mujer	40	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	2	Suplente	MORENA	YOLANDA	RAMIREZ	SANTOS	Mujer	45	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	GENARO	VAZQUEZ	FLORES	Hombre	52	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	3	Suplente	MORENA	CECILIA	HERNANDEZ	VAZQUEZ	Mujer	32	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	HILDA SOFIA	CORONA	MUJANGOS	Mujer	53	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	4	Suplente	MORENA	PATRICIA	BERNABE	JAIMES	Mujer	40	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	MISAEAL	SANCHEZ	ORTIZ	Hombre	49	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	5	Suplente	MORENA	LILIANA ALHELI	HERNANDEZ	PINZON	Mujer	42	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	MARLEN	GONZALEZ	GOMEZ	Mujer	41	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	6	Suplente	MORENA	ANABEL	ARELLANO	VILLAFUERTE	Mujer	45	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	7	Propietaria	MORENA	ERIC	ROMERO	MORALES	Hombre	49	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	7	Suplente	MORENA	ALEJANDRO	SOTELO	URIOSTEGUI	Hombre	50	NO

Acapulco de Juárez	Regidurías	8	Propietaria	MORENA	SAUDY ISUI	MENDOZA	VICTORIANO	Mujer	23	Personas de la diversidad sexual
Acapulco de Juárez	Regidurías	8	Suplente	MORENA	BETHBIRAI NAARAI	GUTIERREZ	CORDERO	Mujer	36	Personas de la diversidad sexual
Acapulco de Juárez	Regidurías	9	Propietaria	MORENA	SABATH JOSE	ALTAMIRANO	ANDRACA	Hombre	27	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	9	Suplente	MORENA	MARGARITA	PERALTA	MORALES	Mujer	43	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	10	Propietaria	MORENA	ELIZABETH	PARRAS	GUTIERREZ	Mujer	44	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	10	Suplente	MORENA	MARIA DE JESUS	CLETO	MANZANARES	Mujer	52	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	11	Propietaria	MORENA	GUSTAVO	REYES	NOLAZCO	Hombre	47	Personas con discapacidad
Acapulco de Juárez	Regidurías	11	Suplente	MORENA	ALFREDO	ZARATE	DOMINGUEZ	Hombre	60	Personas con discapacidad
Acapulco de Juárez	Regidurías	12	Propietaria	MORENA	EVELYN ROSSET	CARRILLO	CONTRERAS	Mujer	31	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	12	Suplente	MORENA	ANDREA	HERNANDEZ	CARRILLO	Mujer	27	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	13	Propietaria	MORENA	JOSE	HERNANDEZ	GUTIERREZ	Hombre	48	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	13	Suplente	MORENA	BRICEIDA	RAMIREZ	MEDINA	Mujer	32	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	14	Propietaria	MORENA	ARISDELSSY	SILVA	CRUZ	Mujer	31	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	14	Suplente	MORENA	MONICA RAQUEL	ARIZA	CHAVEZ	Mujer	30	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	15	Propietaria	MORENA	HUGO SEBASTIAN	MIRANDA	REYES	Hombre	25	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	15	Suplente	MORENA	SERGIO MITCHELL	GARCIA	REYES	Hombre	21	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	16	Propietaria	MORENA	KARIME HIBETZ	RENTERIA	CATALAN	Mujer	40	NO

Acapulco de Juárez	Regidurías	16	Suplente	MORENA	ROSA ISELA	BALANZAR	SALGADO	Mujer	68	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	17	Propietaria	MORENA	OSCAR ALEJANDRO	INZUNZA	RAMIREZ	Hombre	33	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	17	Suplente	MORENA	ALDO IVAN	CARMONA	HERNANDEZ	Hombre	40	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	18	Propietaria	MORENA	MARIA DE LOURDES	CRISTINO	JAIMES	Mujer	42	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	18	Suplente	MORENA	ANDREA	BERNARDINO	VENANCIO	Mujer	27	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	19	Propietaria	MORENA	ALFREDO	GARCIA	VAZQUEZ	Hombre	53	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	19	Suplente	MORENA	SOSIMO	ARIZMENDI	VARGAS	Hombre	60	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	20	Propietaria	MORENA	MARIA SUSANA	CONTRERAS	ALVARADO	Mujer	49	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	20	Suplente	MORENA	MARIA DEL ROSARIO	ZAMACONA	DIAZ	Mujer	43	NO
Acatepec	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	NOE AVELINO	VELAZQUEZ	ESTEBAN	Hombre	28	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	1	Suplente	MORENA	ZENON	SIERRA	DE LA CRUZ	Hombre	33	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	VICTORINA	MARTINEZ	ESTEBAN	Mujer	30	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	2	Suplente	MORENA	ATENEA	MEJIA	ESTEBAN	Mujer	27	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	VICTOR	CAYETANO	SANCHEZ	Hombre	28	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	3	Suplente	MORENA	MISAEEL	ESPINOZA	GARCIA	Hombre	29	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	LILIANA	FELICIANO	RODRIGO	Mujer	34	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	4	Suplente	MORENA	MONICA	DE LA CRUZ	DIRCIO	Mujer	22	Personas indígenas

Acatepec	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	REY	ALBERTO	AYALA	Hombre	26	Personas con discapacidad
Acatepec	Regidurías	5	Suplente	MORENA	RICARDO	DE LA CRUZ	ESTEBAN	Hombre	56	Personas con discapacidad
Acatepec	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	RUBI	CASTREJON	MUÑIZ	Mujer	25	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	6	Suplente	MORENA	SILVIA	GARCIA	FELICIANO	Mujer	32	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	EDNA	TEJEDA	CASARRUBIAS	Mujer	35	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	ESPERANZA	CASARRUBIAS	ACEVEDO	Mujer	58	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	OSVALDO	ABARCA	CASARRUBIAS	Hombre	26	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	LADISLAO	SANCHEZ	ROMERO	Hombre	33	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	MINERBA	NAVA	CASARRUBIAS	Mujer	43	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	1	Suplente	MORENA	ARCENIA	TEJEDA	MAURICIO	Mujer	34	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	PEDRO	FLORENCIO	JACINTO	Hombre	30	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	2	Suplente	MORENA	REINALDO	HERNANDEZ	ISIDRO	Hombre	31	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	LIZBETH ANDREA	GODINEZ	TINO	Mujer	23	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	3	Suplente	MORENA	FRANCISCA ELIA	CASARRUBIAS	ACEVEDO	Mujer	68	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	GUILLERMO	GODINEZ	SANCHEZ	Hombre	59	Personas con discapacidad
Ahuacuotzingo	Regidurías	4	Suplente	MORENA	MAXIMINO	GODINEZ	SANCHEZ	Hombre	48	Personas con discapacidad
Ajuchitan del Progreso	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	HILDA	REFUGIO	CHAMU	Mujer	57	NO

Ajuchitan del Progreso	Presidencia Municipal	Suplente	MORENA	ERNESTINA	DELGADO	VARONA	Mujer	61	NO
Ajuchitan del Progreso	Sindicaturas	1 Propietaria	MORENA	SAMUEL	GALINDO	SOBERANO	Hombre	43	Personas con discapacidad
Ajuchitan del Progreso	Sindicaturas	1 Suplente	MORENA	JUAN	GARCIA	VERGARA	Hombre	56	Personas con discapacidad
Ajuchitan del Progreso	Regidurias	1 Propietaria	MORENA	LISBETH	JULIO	ECHVERRIA	Mujer	28	NO
Ajuchitan del Progreso	Regidurias	1 Suplente	MORENA	FRANCISCA	HUERTA	CHAMU	Mujer	42	NO
Ajuchitan del Progreso	Regidurias	2 Propietaria	MORENA	ROGELIO	MARTINEZ	SALGADO	Hombre	49	NO
Ajuchitan del Progreso	Regidurias	2 Suplente	MORENA	ALEJANDRO	SALGADO	NAVARRETE	Hombre	48	NO
Ajuchitan del Progreso	Regidurias	3 Propietaria	MORENA	CORNELIA	DE LA PAZ	SANCHEZ	Mujer	61	NO
Ajuchitan del Progreso	Regidurias	3 Suplente	MORENA	TOMASA	DE LA PAS	SANCHES	Mujer	58	NO
Ajuchitan del Progreso	Regidurias	4 Propietaria	MORENA	ZENON	PABLO	ALONSO	Hombre	52	NO
Ajuchitan del Progreso	Regidurias	4 Suplente	MORENA	HERMINIO	PIMENTEL	CAMACHO	Hombre	34	NO
Alcozauca de Guerrero	Regidurias	1 Propietaria	MORENA	JUAN	GASPAR	VEGA	Hombre	59	Personas con discapacidad
Alcozauca de Guerrero	Regidurias	1 Suplente	MORENA	SANTIAGO OTONIEL	SALAZAR	PEREZ	Hombre	50	Personas con discapacidad
Alcozauca de Guerrero	Regidurias	2 Propietaria	MORENA	MARTINA	SAAVEDRA	LEON	Mujer	28	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurias	2 Suplente	MORENA	XOCHIPILLI	SOLANO	REYES	Mujer	50	Personas indígenas
Alpoyeca	Presidencia Municipal	Propietaria	MORENA	CELESTINO	MORENO	RIOS	Hombre	46	Personas indígenas
Alpoyeca	Presidencia Municipal	Suplente	MORENA	NESTOR	LEON	VARGAS	Hombre	34	Personas indígenas

Alpoyeca	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	MARICARMEN	VAZQUEZ	RIOS	Mujer	38	Personas indigenas
Alpoyeca	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	LIZBETH	GOMEZ	NAVA	Mujer	25	Personas indigenas
Alpoyeca	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	CARLOS	DE JESUS	BALCAZAR	Hombre	28	Personas indigenas
Alpoyeca	Regidurias	1	Suplente	MORENA	AARON	CLETO	GASPAR	Hombre	32	Personas indigenas
Alpoyeca	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	BELEM	GOMEZ	LOPEZ	Mujer	46	Personas indigenas
Alpoyeca	Regidurias	2	Suplente	MORENA	ALIBETH YASMINA	ROMERO	GOMEZ	Mujer	38	Personas indigenas
Alpoyeca	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	JORGE	GOMEZ	LOPEZ	Hombre	31	Personas indigenas
Alpoyeca	Regidurias	3	Suplente	MORENA	CESAR	VAZQUEZ	ESCOBAR	Hombre	37	Personas indigenas
Alpoyeca	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	ALBA DE JESUS	GARCIA	CRUZ	Mujer	33	Personas con discapacidad
Alpoyeca	Regidurias	4	Suplente	MORENA	NATIVIDAD	MORAN	SALAS	Mujer	21	Personas con discapacidad
Apaxtla	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	ROBERTO	TELLEZ	BUSTOS	Hombre	57	NO
Apaxtla	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	MATEO	OCAMPO	CUEVAS	Hombre	65	NO
Apaxtla	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	ELIZABETH	BETANCOURT	ORDUÑO	Mujer	43	NO
Apaxtla	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	LILIA	JAIMES	SANTANA	Mujer	69	NO
Apaxtla	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	IVAN JERZY	OCAMPO	OCAMPO	Hombre	37	NO
Apaxtla	Regidurias	1	Suplente	MORENA	FERMIN	OCAMPO	OCAMPO	Hombre	39	NO
Apaxtla	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	EVELIA	HURTADO	SANTANA	Mujer	48	NO

Apaxtla	Regidurias	2	Suplente	MORENA	BLANCA ESTELA	HURTADO	LOPEZ	Mujer	24	NO
Apaxtla	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	ANAHI	MENDOZA	BANDERA	Mujer	38	NO
Apaxtla	Regidurias	3	Suplente	MORENA	YEICOL YOSELIN	ALTAMIRANO	ORDUÑO	Mujer	23	NO
Apaxtla	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	ITZEL	ADAME	BERMUDEZ	Mujer	24	NO
Apaxtla	Regidurias	4	Suplente	MORENA	ITTAI JEMIMA	CASTREJON	ORDUÑO	Mujer	23	NO
Apaxtla	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	NARCISO	VILLA	SALES	Hombre	27	Personas con discapacidad
Apaxtla	Regidurias	5	Suplente	MORENA	GERONIMO	AVILES	SALGADO	Hombre	46	Personas con discapacidad
Arcelia	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	FRANCELIA	VARGAS	SANTAMARIA	Mujer	26	NO
Arcelia	Regidurias	1	Suplente	MORENA	JOAHNNA ESTEFANY	LOPEZ	DIAZ	Mujer	30	NO
Arcelia	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	JOSE ISRAEL	APARICIO	MORALES	Hombre	42	NO
Arcelia	Regidurias	2	Suplente	MORENA	JOSE LUIS	VILLALBA	ESTRADA	Hombre	44	NO
Arcelia	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	ASZUCENA	SANTAMARIA	ONOFRE	Mujer	38	NO
Arcelia	Regidurias	3	Suplente	MORENA	ANAYELI	BELTRAN	MARCIAL	Mujer	38	NO
Arcelia	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	ROBERTO	TEPEPEXTECO	HIPOLITO	Hombre	66	Personas con discapacidad
Arcelia	Regidurias	4	Suplente	MORENA	PEDRO	MONTES	OLIVARES	Hombre	72	Personas con discapacidad
Atenango del Río	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	LETICIA	DIAZ	GONZALEZ	Mujer	39	Personas indígenas
Atenango del Río	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	YANET	SANCHEZ	BENITEZ	Mujer	46	Personas indígenas

Atenango del Río	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	MANUEL	RENDON	CAMARILLO	Hombre	38	Personas indígenas
Atenango del Río	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	JOSE ANGEL	JIMENEZ	GARCIA	Hombre	42	Personas indígenas
Atenango del Río	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	KAREN	MARBAN	GARCIA	Mujer	26	Personas indígenas
Atenango del Río	Regidurías	1	Suplente	MORENA	LEYDI LAURA	SALAZAR	BAUTISTA	Mujer	40	Personas indígenas
Atenango del Río	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	SANDRO	CARRETO	PEREZ	Hombre	43	Personas indígenas
Atenango del Río	Regidurías	2	Suplente	MORENA	AURELIO	MARTINEZ	TACACHE	Hombre	43	Personas indígenas
Atenango del Río	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	INES	JULIAN	SANTIAGO	Mujer	36	Personas indígenas
Atenango del Río	Regidurías	3	Suplente	MORENA	IGNACIA	SANTIAGO	FLORES	Mujer	44	Personas indígenas
Atenango del Río	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	MIGUEL	HERNANDEZ	ABARCA	Hombre	49	Personas con discapacidad
Atenango del Río	Regidurías	4	Suplente	MORENA	EMILIO	AVILES	FLORES	Hombre	49	Personas con discapacidad
Atenango del Río	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	SOFIA	RODRIGUEZ	SOSA	Mujer	37	Personas de la diversidad sexual
Atenango del Río	Regidurías	5	Suplente	MORENA	ERIKA	PINEDA	DE LA LUZ	Mujer	35	Personas de la diversidad sexual
Atenango del Río	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	AURELIO	LOTZIN	DOMINGUEZ	Hombre	30	Personas indígenas
Atenango del Río	Regidurías	6	Suplente	MORENA	GUADALUPE	DEAQUINO	VAZQUEZ	Hombre	39	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	SEBASTIAN	ORTEGA	BASILIO	Hombre	38	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	HIPOLITO	CATALAN	RODRIGUEZ	Hombre	62	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	ASUNCION	ROJAS	ESPINOBARROS	Mujer	59	Personas indígenas

Atlamajalcingo del Monte	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	EUFROCINA	GALINDO	VIVAR	Mujer	47	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	DIONICIO	REYES	LIBRADO	Hombre	53	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	1	Suplente	MORENA	MAURILIO	FLORES	ROSENDO	Hombre	53	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	YOLANDA	LUNA	BONILLA	Mujer	29	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	2	Suplente	MORENA	ERIKA	LUNA	ALBERTO	Mujer	22	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	ALBERTO	SANTIAGO	BRAVO	Hombre	28	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	3	Suplente	MORENA	CELSO	VELEZ	ANDRACA	Hombre	59	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	EPITACIA	RAMIREZ	CANO	Mujer	50	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	4	Suplente	MORENA	RAMONA	GALINDO	GARCIA	Mujer	58	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	JOEL	GARCIA	CANO	Hombre	45	Personas con discapacidad
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	5	Suplente	MORENA	TEOBARDO	MARTINEZ	GARCIA	Hombre	54	Personas con discapacidad
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	LETICIA	CAMPOS	MENDOZA	Mujer	34	Personas de la diversidad sexual
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	6	Suplente	MORENA	YOLANDA	SANTIAGO	MARTINEZ	Mujer	28	Personas de la diversidad sexual
Atlixac	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	SANDRA	SANTIAGO	MATEOS	Mujer	30	Personas indígenas
Atlixac	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	BARBARA	MATEOS	TRINIDAD	Mujer	53	Personas indígenas
Atlixac	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	OSCAR	CASTILLO	RODRIGUEZ	Hombre	41	Personas indígenas
Atlixac	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	JOSAFATH	RIVERA	CASARRUBIAS	Hombre	52	Personas indígenas

Alixxtac	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	LORENA	DE LA CRUZ	ARREAGA	Mujer	26	Personas indígenas
Alixxtac	Regidurías	1	Suplente	MORENA	MAIRA	SANTIAGO	MATEOS	Mujer	23	Personas indígenas
Alixxtac	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	BALERIANO	ABELINO	BAUTISTA	Hombre	49	Personas indígenas
Alixxtac	Regidurías	2	Suplente	MORENA	TIBURCIO	TEPEC	TEPEC	Hombre	60	Personas indígenas
Alixxtac	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	HOLGA	MUÑOZ	BASILIO	Mujer	41	Personas de la diversidad sexual
Alixxtac	Regidurías	3	Suplente	MORENA	DORIS	CASARRUBIAS	VAZQUEZ	Mujer	28	Personas de la diversidad sexual
Alixxtac	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	GABINO	RAMIREZ	NAVA	Hombre	46	Personas indígenas
Alixxtac	Regidurías	4	Suplente	MORENA	PABLO	CASTILLO	QUIROZ	Hombre	57	Personas indígenas
Alixxtac	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	VIRGINIA	IBARRA	CATALAN	Mujer	44	Personas con discapacidad
Alixxtac	Regidurías	5	Suplente	MORENA	ANGELICA	QUINTERO	SIERRA	Mujer	29	Personas con discapacidad
Atoyac de Álvarez	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	CLARA ELIZABETH	BELLO	RIOS	Mujer	48	NO
Atoyac de Álvarez	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	MELINA	BELLO	RIOS	Mujer	46	NO
Atoyac de Álvarez	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	JULIO CESAR	SANCHEZ	DE LA VEGA	Hombre	65	NO
Atoyac de Álvarez	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	ELDA	BELLO	PERALTA	Mujer	46	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	ADNAYELI	GONZALEZ	LEZMA	Mujer	31	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	1	Suplente	MORENA	CRUZ	VARGAS	REYES	Mujer	54	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	GERARDO	SANDOVAL	GUZMAN	Hombre	43	NO

Atoyac de Álvarez	Regidurías	2	Suplente	MORENA	GILBERTO	MARTINEZ	JACINTO	Hombre	49	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	MA GUADALUPE	GALEANA	ROMAN	Mujer	26	Personas con discapacidad
Atoyac de Álvarez	Regidurías	3	Suplente	MORENA	GUADALUPE	GOMEZ	APOLONIO	Mujer	37	Personas con discapacidad
Atoyac de Álvarez	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	GUADALUPE	SANCHEZ	AGUILAR	Hombre	66	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	4	Suplente	MORENA	EDGAR DANIEL	RODRIGUEZ	ROJAS	Hombre	26	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	KENIA	ROMERO	CALDERON	Mujer	34	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	5	Suplente	MORENA	JENNY YURIDIA	CORDERO	CASTRO	Mujer	35	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	KEVIN HOWARD	GOMEZ	AGUIRRE	Hombre	33	Personas de la diversidad sexual
Atoyac de Álvarez	Regidurías	6	Suplente	MORENA	ROBERTO CARLOS	VAZQUEZ	ARCOS	Hombre	24	Personas de la diversidad sexual
Atoyac de Álvarez	Regidurías	7	Propietaria	MORENA	ANGELIS	SANTIAGO	JUAREZ	Mujer	31	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	7	Suplente	MORENA	YESENIA	HIPOLITO	ARREOLA	Mujer	39	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	8	Propietaria	MORENA	ELIZABETH	URIOSTEGUI	RAMOS	Mujer	31	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurías	8	Suplente	MORENA	FRANCISCA	NAVARRETE	NAVA	Mujer	50	NO
Azoyú	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	JUAN CARLOS	RUIZ	VIDAL	Hombre	46	NO
Azoyú	Regidurías	1	Suplente	MORENA	IVAN	ROJAS	MUÑOZ	Hombre	42	NO
Azoyú	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	TERESA	MARTINEZ	HERNANDEZ	Mujer	51	NO
Azoyú	Regidurías	2	Suplente	MORENA	NANCY	MARTINEZ	CASTREJON	Mujer	45	NO

Azoyú	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	JESUS	GARZON	BAUTISTA	Hombre	52	NO
Azoyú	Regidurías	3	Suplente	MORENA	CRECENCIO	BAUTISTA	ZURITA	Hombre	61	NO
Azoyú	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	NAYVIT	DE LA CRUZ	RAMIREZ	Mujer	37	NO
Azoyú	Regidurías	4	Suplente	MORENA	CECILIA	SALAS	DOMINGUEZ	Mujer	62	NO
Azoyú	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	ULISES	DE LA CRUZ	BAUTISTA	Hombre	39	Personas con discapacidad
Azoyú	Regidurías	5	Suplente	MORENA	AVERTANO	RAMIREZ	MONTES	Hombre	49	Personas con discapacidad
Azoyú	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	ADELINA	SUASTEGUI	BAUTISTA	Mujer	34	NO
Azoyú	Regidurías	6	Suplente	MORENA	CONCEPCION	JAVIER	NAZARIO	Mujer	37	NO
Benito Juárez	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	JORGE LUIS	DEL RIO	SERNA	Hombre	40	NO
Benito Juárez	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	LANDER	ALCARAZ	MAGDALENO	Hombre	37	NO
Benito Juárez	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	JOHANA	RADILLA	CRUZ	Mujer	23	NO
Benito Juárez	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	HERLINDA	TANDI	GARCIA	Mujer	37	NO
Benito Juárez	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	ABEL	TANDY	GARCIA	Hombre	31	NO
Benito Juárez	Regidurías	1	Suplente	MORENA	ERIC FABIAN	SALAS	MARIN	Hombre	45	NO
Benito Juárez	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	SONIA	CARDENAS	GOMEZ	Mujer	55	NO
Benito Juárez	Regidurías	2	Suplente	MORENA	MARIA	FLORES	LEMUS	Mujer	63	NO
Benito Juárez	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	LUIS MANUEL	SANTANA	ORTIZ	Hombre	52	Personas de la diversidad sexual

Benito Juárez	Regidurías	3	Suplente	MORENA	GERMAN	GOMEZ	VALLE	Hombre	40	Personas de la diversidad sexual
Benito Juárez	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	VIRGINIA	GOMEZ	RUEDA	Mujer	58	Personas con discapacidad
Benito Juárez	Regidurías	4	Suplente	MORENA	YURIZAN	RODRIGUEZ	CADENA	Mujer	54	Personas con discapacidad
Benito Juárez	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	RACHELT	FLORES	DE LA CRUZ	Mujer	24	NO
Benito Juárez	Regidurías	5	Suplente	MORENA	ITZIGUERIT	GORJON	MORALES	Mujer	44	NO
Benito Juárez	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	JOSE LUIS	GOMEZ	SANCHEZ	Hombre	59	NO
Benito Juárez	Regidurías	6	Suplente	MORENA	MARIA FELIX	LINO	ACATITLAN	Mujer	37	NO
Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	MONICA	OCAMPO	ELIZALDE	Mujer	61	NO
Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	RUBI AUERELLEN	BOTELLO	GUADARRAMA	Mujer	29	NO
Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	CARLOS	RAMIREZ	LANDA	Hombre	38	NO
Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	NOE	LANDA	ELIZALDE	Hombre	39	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	ANAHI BRISEIDA	TABOADA	DELGADO	Mujer	46	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Suplente	MORENA	LORENA MARICELA	URIBE	LOPEZ	Mujer	61	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	JUAN ANTONIO	JUAREZ	LAGUNAS	Hombre	33	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	2	Suplente	MORENA	ANTONIO	TORIBIO	AVILEZ	Hombre	52	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	JANETHE	ESTRADA	LARA	Mujer	39	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	3	Suplente	MORENA	KEYLA	MEJIA	VELAZQUEZ	Mujer	29	NO

Buena Vista de Cuellar	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	ANDRES	SAMANO	OCAMPO	Hombre	51	Personas con discapacidad
Buena Vista de Cuellar	Regidurías	4	Suplente	MORENA	RODOLFO	GARCIA	GARCIA	Hombre	44	Personas con discapacidad
Chilapa de Álvarez	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	JUAN ANTONIO	MIRANDA	SILVA	Hombre	37	Personas con discapacidad
Chilapa de Álvarez	Regidurías	1	Suplente	MORENA	JOSE ALBERTO	ZAMUDIO	RAMIREZ	Hombre	34	Personas con discapacidad
Chilapa de Álvarez	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	VIOLETA XOCHIQUETZAL	MIRANDA	CASTELLANOS	Mujer	28	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	2	Suplente	MORENA	MONICA	VELAZQUEZ	GUTIERREZ	Mujer	28	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	FELIPE	HERNANDEZ	EMIGDIO	Hombre	28	Personas de la diversidad sexual
Chilapa de Álvarez	Regidurías	3	Suplente	MORENA	YOLOTXI KARELI	REYES	SILVA	Mujer	23	Personas de la diversidad sexual
Chilapa de Álvarez	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	ADELFA	MARCELO	HERNANDEZ	Mujer	33	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	4	Suplente	MORENA	WENDY EREDIA	RAMIREZ	CUEVAS	Mujer	23	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	JOSE RAUL	NAVARRETE	RENDON	Hombre	29	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	5	Suplente	MORENA	EFRAIN	ABARCA	ANDRACA	Hombre	29	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	JAZMIN	ARZATE	SANCHEZ	Mujer	28	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	6	Suplente	MORENA	MIRIAM	ARZATE	SANCHEZ	Mujer	23	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	7	Propietaria	MORENA	ENRIQUE	NAVA	GARCIA	Hombre	46	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	7	Suplente	MORENA	FLORENCIO	RAMIREZ	HERNANDEZ	Hombre	51	Personas indígenas
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	LIZETH GUADALUPE	CALVO	SOBERANIS	Mujer	34	NO

Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	1	Suplente	MORENA	MICHELLE ESTEFANIA	GOMEZ	DUEÑAS	Mujer	28	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	PAVEL RAYMUNDO	CASARRUBIAS	SANCHEZ	Hombre	29	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	2	Suplente	MORENA	CHRISTIAN RAYMUNDO	CASARRUBIAS	SANCHEZ	Hombre	23	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	NAHOMY NICOLE	CAMBRAY	VALDEZ	Mujer	22	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	3	Suplente	MORENA	MARIA FERNANDA	GARCIA	PACHECO	Mujer	30	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	URIEL	MENA	FLORES	Hombre	34	Personas de la diversidad sexual
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	4	Suplente	MORENA	JUAN CARLOS	SALVADOR	LOPEZ	Hombre	49	Personas de la diversidad sexual
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	ANDREA MONSERRAT	TOMAS	ACOSTA	Mujer	22	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	5	Suplente	MORENA	LESLIE	JIMENEZ	VALADEZ	Mujer	33	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	AURELIO	SOBERANIS	OLANDA	Hombre	64	Personas con discapacidad
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	6	Suplente	MORENA	MIGUEL	ORENDAY	ESTEBAN	Hombre	43	Personas con discapacidad
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	7	Propietaria	MORENA	DAMARIS	PINEDA	CASTRO	Mujer	42	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	7	Suplente	MORENA	LUCELIA	GONZALEZ	HERNANDEZ	Mujer	31	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	JOVANI	MARTINEZ	MENERA	Hombre	37	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	JAHIR	MARTINEZ	DUARTE	Hombre	23	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	MELA	MONTAÑO	MONTAÑO	Mujer	54	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	IRENE	ANAYA	MAGAÑA	Mujer	42	NO

Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	OLIVEN	MENDOZA	VALDOVINOS	Hombre	49	NO	
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	1	Suplente	MORENA	GREGORIO	MORALES	HEREDIA	Hombre	62	NO	
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	ROSA ELIA	RIOS	CRUZ	Mujer	45	NO	
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	2	Suplente	MORENA	MARIA MERCEDES	TORRES	GARCIA	Mujer	31	NO	
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	RAUL	LEYVA	BLANCO	Hombre	33		Personas de la diversidad sexual
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	3	Suplente	MORENA	AVIEL	BARBOSA	HERNANDEZ	Hombre	33		Personas de la diversidad sexual
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	NANCI LUCERO	TRUJILLO	MATA	Mujer	32	NO	
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	4	Suplente	MORENA	JOSEFINA	CAMACHO	BUSTOS	Mujer	66	NO	
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	JAVIER	AYALA	LOZANO	Hombre	52	NO	
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	5	Suplente	MORENA	JORGE	VALDOVINOS	HERNANDEZ	Hombre	53	NO	
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	CLAUDIA	RAMIREZ	PACHECO	Mujer	37		Personas con discapacidad
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	6	Suplente	MORENA	YESENIA	SANCHEZ	IZAZAGA	Mujer	42		Personas con discapacidad
Cochoapa El Grande	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	ALBINO	GOMEZ	VAZQUEZ	Hombre	42		Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	LORENZO	MORENO	VENTURA	Hombre	49		Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	ROSA	DE LA CRUZ	RODRIGUEZ	Mujer	27		Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	ALONDRA	ITURBIDE	ORTIZ	Mujer	21		Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	CORAZON	LUIS	SOLANO	Hombre	66		Personas indígenas

Cochoapa El Grande	Regidurías	1	Suplente	MORENA	BRAULIO	ORTEGA	LEON	Hombre	38	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	ZENAI DA	AGUILAR	GARCIA	Mujer	41	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	2	Suplente	MORENA	NATIVIDAD	ZAVALA	ARELLANO	Mujer	24	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	CLAUDIO	CHAVEZ	GONZALEZ	Hombre	42	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	3	Suplente	MORENA	ALBINO	MALDONADO	MENDOZA	Hombre	49	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	AURELIA	GONZALEZ	DE LA CRUZ	Mujer	47	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	4	Suplente	MORENA	ROSA	FRANCISCO	HIPOLITO	Mujer	47	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	EMILIA	GONZALEZ	GERVACIO	Mujer	42	Personas de la diversidad sexual
Cochoapa El Grande	Regidurías	5	Suplente	MORENA	JULIA	GALVEZ	VICENTE	Mujer	37	Personas de la diversidad sexual
Cochoapa El Grande	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	REGINO	FLORES	LOPEZ	Hombre	64	Personas con discapacidad
Cochoapa El Grande	Regidurías	6	Suplente	MORENA	MARGARITO	FLORES	MODESTO	Hombre	55	Personas con discapacidad
Cocula	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	DIANA	TORRES	CRESPO	Mujer	36	NO
Cocula	Regidurías	1	Suplente	MORENA	MARIA ELENA	FLORES	MATA	Mujer	39	NO
Cocula	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	GALDINO	BUSTAMANTE	ROMAN	Hombre	42	NO
Cocula	Regidurías	2	Suplente	MORENA	REMIGIO	FLORES	DIAZ	Hombre	28	NO
Cocula	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	CONRADA	ALDAMA	HERRERA	Mujer	60	NO
Cocula	Regidurías	3	Suplente	MORENA	YOLANDA	MILLAN	GOMEZ	Mujer	34	NO

Cocula	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	JUAN CARLOS	HERNANDEZ	MENESES	Hombre	35	Personas de la diversidad sexual
Cocula	Regidurias	4	Suplente	MORENA	JOSE MANUEL	FRUCTUOSO	HERNANDEZ	Hombre	25	Personas de la diversidad sexual
Cocula	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	LINZAY	SECUNDINO	HIDALGO	Mujer	26	Personas con discapacidad
Cocula	Regidurias	5	Suplente	MORENA	FABIOLA	SALGADO	GUADARRAMA	Mujer	29	Personas con discapacidad
Cocula	Regidurias	6	Propietaria	MORENA	EDILBERTO	HERNANDEZ	JIMENEZ	Hombre	32	NO
Cocula	Regidurias	6	Suplente	MORENA	ERNESTO	ORTIZ	CERVANTES	Hombre	49	NO
Copala	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	JOSE LUIS	CHAVEZ	VENTURA	Hombre	52	Personas afro mexicanas
Copala	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	NELSON GERARDO	DAMIAN	ANDRADE	Hombre	47	Personas afro mexicanas
Copala	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	MARIA DEL ROSARIO	VELEZ	GUTIERREZ	Mujer	42	Personas afro mexicanas
Copala	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	SOLEDAD	GODINEZ	RODRIGUEZ	Mujer	54	Personas afro mexicanas
Copala	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	SERGIO	BETANCOURT	BALBUENA	Hombre	42	Personas afro mexicanas
Copala	Regidurias	1	Suplente	MORENA	VICTOR MANUEL	PARRA	APARICIO	Hombre	38	Personas afro mexicanas
Copala	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	CLARISA	DAMIAN	GALLARDO	Mujer	31	Personas afro mexicanas
Copala	Regidurias	2	Suplente	MORENA	ARIZBETH	CASTAÑEDA	GALLEGOS	Mujer	28	Personas afro mexicanas
Copala	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	SANTIAGO	PEREZ	MAGALLON	Hombre	56	Personas afro mexicanas
Copala	Regidurias	3	Suplente	MORENA	FAUSTINO	AVILA	ZAVAleta	Hombre	41	Personas afro mexicanas
Copala	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	MARIA ANGELICA	VILLALVA	FLORES	Mujer	56	Personas con discapacidad

Copala	Regidurías	4	Suplente	MORENA	MARIA LUISA	ANDRACA	ROMERO	Mujer	56	Personas con discapacidad
Copala	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	JUAN BLADIMIR	GONZALEZ	CHOPIN	Hombre	34	Personas afro mexicanas
Copala	Regidurías	5	Suplente	MORENA	DAVID ALDAIR	MUÑOZ	DAMIAN	Hombre	24	Personas afro mexicanas
Copala	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	NAVIVIANA	SANTIAGO	PANFILO	Mujer	32	Personas afro mexicanas
Copala	Regidurías	6	Suplente	MORENA	SILVIA	PRUDENTE	OLEA	Mujer	51	Personas afro mexicanas
Copailillo	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	AIDA	BOBADILLA	PALACIOS	Mujer	43	Personas indígenas
Copailillo	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	IRMA	ROSAS	RAFAEL	Mujer	49	Personas indígenas
Copailillo	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	ADAN	ROSAS	RAMIREZ	Hombre	58	Personas indígenas
Copailillo	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	DOROTEO	ARELLANO	RAMIREZ	Hombre	46	Personas indígenas
Copailillo	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	MANJURY JATZIRY	DIAZ	IBARRA	Mujer	28	Personas indígenas
Copailillo	Regidurías	1	Suplente	MORENA	ANABEL	VILLANUEVA	VAZQUEZ	Mujer	34	Personas indígenas
Copailillo	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	CIRINO	ROSAS	DE JESUS	Hombre	52	Personas indígenas
Copailillo	Regidurías	2	Suplente	MORENA	ADAUCTO	RAMIREZ	MORALES	Hombre	50	Personas indígenas
Copailillo	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	ALEJANDRA	HERNANDEZ	GARZON	Mujer	46	Personas con discapacidad
Copailillo	Regidurías	3	Suplente	MORENA	DEMETRIA	MARTINEZ	BASILIO	Mujer	57	Personas con discapacidad
Copailillo	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	ELIAS	FLORES	TRINIDAD	Hombre	48	Personas indígenas
Copailillo	Regidurías	4	Suplente	MORENA	BERNARDO	PRISCILIANO	TLATEMPA	Hombre	53	Personas indígenas

Copalillo	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	ROSALBA	BARRERA	FLORES	Mujer	31	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	5	Suplente	MORENA	ALEJANDRA	RAMIREZ	TOLENTINO	Mujer	22	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	GERBACIO	ROSAS	LUCAS	Hombre	39	Personas de la diversidad sexual
Copalillo	Regidurías	6	Suplente	MORENA	GUADALUPE	ROSAS	RAMIREZ	Mujer	66	Personas de la diversidad sexual
Copanatoyac	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	IVAY BONIFACIO	RODRIGUEZ	ROJAS	Hombre	29	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	1	Suplente	MORENA	JAVIER CASIMIRO	RODRIGUEZ	ROJAS	Hombre	34	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	MA AGUSTINA	VILLARREAL	DECIDERIO	Mujer	52	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	2	Suplente	MORENA	MARIA EUGENIA	ESPINOZA	OJENDIS	Mujer	48	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	RESCALVO	BAUTISTA	GERONIMO	Hombre	53	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	3	Suplente	MORENA	CUAUHTEMOC	CHAVEZ	CAMPOS	Hombre	39	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	ABELINA	TORRES	MERCED	Mujer	65	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	4	Suplente	MORENA	ELIZABETH	CORTEZ	CAMPOS	Mujer	24	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	VICTORINO	GALVEZ	ALEJANDRO	Hombre	28	Personas con discapacidad
Copanatoyac	Regidurías	5	Suplente	MORENA	REFUGIO	RAMIREZ	CARBAJAL	Hombre	66	Personas con discapacidad
Copanatoyac	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	YELITZZA JARETH	AYALA	VERDIS	Mujer	22	Personas de la diversidad sexual
Copanatoyac	Regidurías	6	Suplente	MORENA	ISABEL	FLORES	BRAVO	Mujer	32	Personas de la diversidad sexual
Coyuca de Benitez	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	VICTOR HUGO	CATALAN	DIAZ	Hombre	57	NO

Coyuca de Benítez	Presidencia Municipal	Suplente	MORENA	FRANCISCO	NAVARRETE	AVILA	Hombre	60	NO
Coyuca de Benítez	Sindicaturas	1 Propietaria	MORENA	HEIDI KARINA	ARIZA	SALINAS	Mujer	39	NO
Coyuca de Benítez	Sindicaturas	1 Suplente	MORENA	ESMERALDA	ROMERO	ROMAN	Mujer	52	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	1 Propietaria	MORENA	JONATHAN	VILLA	DIEGO	Hombre	38	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	1 Suplente	MORENA	EDUARDO	BERNAL	HERNANDEZ	Hombre	53	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	2 Propietaria	MORENA	CESARINA	GUINTO	RIOS	Mujer	55	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	2 Suplente	MORENA	JESSICA MONSERAT	HERNANDEZ	ROSALES	Mujer	34	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	3 Propietaria	MORENA	JOSE AZUR	MADERO	MENDOZA	Hombre	42	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	3 Suplente	MORENA	ROBERTO	CALDERON	OLIVARES	Hombre	54	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	4 Propietaria	MORENA	MIRIAM ALEJANDRA	RONDIN	ARIZA	Mujer	34	Personas con discapacidad
Coyuca de Benítez	Regidurías	4 Suplente	MORENA	AZAREL	CORTEZ	MAYO	Mujer	40	Personas con discapacidad
Coyuca de Catalán	Regidurías	1 Propietaria	MORENA	ELENA	BLANCAS	ALONSO	Mujer	49	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	1 Suplente	MORENA	KATHLEEN	MEDRANO	SOLORIO	Mujer	25	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	2 Propietaria	MORENA	RAMON	PALACIOS	SERRANO	Hombre	63	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	2 Suplente	MORENA	GLENSTER	AVILES	PINEDA	Hombre	24	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	3 Propietaria	MORENA	GEORGINA	GOMEZ	FIERROS	Mujer	60	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	3 Suplente	MORENA	ANA	VALENZUELA	PALACIOS	Mujer	43	NO

Coyuca de Catalán	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	JUAN	MEDRANO	PALACIOS	Hombre	53	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	4	Suplente	MORENA	SABINO	DUQUE	DIAZ	Hombre	63	NO
Cuajinicuilapa	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	ZALEA	HERNANDEZ	GUTIERREZ	Mujer	35	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	ANGELA ROBERTA	DE LA ROSA	SANDOVAL	Mujer	70	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	MERCEDES	ESPARZA	FABIAN	Mujer	36	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	CAROLINA	AÑORVE	OLIVA	Mujer	30	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	ANTONIO	MENDOZA	VAZQUEZ	Hombre	63	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurías	1	Suplente	MORENA	EDITH	CASARRUBIAS	GARCIA	Hombre	65	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	CINTHYA	OLIVA	ZARATE	Mujer	30	Personas con discapacidad
Cuajinicuilapa	Regidurías	2	Suplente	MORENA	CLAUDIA OSURY	PELAEZ	CUEVAS	Mujer	35	Personas con discapacidad
Cuajinicuilapa	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	PANTALEON JOSE	ARIZMENDI	HOLLMAN	Hombre	72	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurías	3	Suplente	MORENA	ERASTO	SALINAS	RODRIGUEZ	Hombre	69	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	ELIDA	NOYOLA	CISNEROS	Mujer	52	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurías	4	Suplente	MORENA	ALEXANDRA	BOLAÑOS	BORQUEZ	Mujer	31	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	JOSE MAURILIO	TORRES	LANCHE	Hombre	61	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurías	5	Suplente	MORENA	AQUILINO HELADIO	CORCUERA	MORALES	Hombre	68	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	MA DE LOS ANGELES	HERRERA	BERNARDINO	Mujer	64	Personas afro mexicanas

Cuajinicuilapa	Regidurías	6	Suplente	MORENA	OLIVIA	NIEVES	MARTINEZ	Mujer	38	Personas afroamericanas
Cuailác	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	HERLINDA	HERRERA	GALVEZ	Mujer	49	Personas indígenas
Cuailác	Regidurías	1	Suplente	MORENA	YOLANDA	VELAZQUEZ	MARTINEZ	Mujer	32	Personas indígenas
Cuailác	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	MARGARITO	NAJERA	MOSSO	Hombre	63	Personas con discapacidad
Cuailác	Regidurías	2	Suplente	MORENA	ALBERTO	CERON	RENDON	Hombre	40	Personas con discapacidad
Cuailác	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	MATILDE	FLORES	BERNARDINO	Mujer	45	Personas indígenas
Cuailác	Regidurías	3	Suplente	MORENA	ECLICERIA	MORENO	BAUTISTA	Mujer	22	Personas indígenas
Cuauatepec	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	CECILIA ALICIA	ANDRACA	GARCIA	Mujer	71	Personas adultas mayores
Cuauatepec	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	KARLA FABIOLA	QUINTERO	GUTIERREZ	Mujer	28	NO
Cuauatepec	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	ELIZETH	CHONA	CARRILLO	Mujer	37	NO
Cuauatepec	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	ANA LIZETH	SERRANO	PANFILO	Mujer	29	NO
Cuauatepec	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	EFREN	CARRILLO	GONZALEZ	Hombre	45	NO
Cuauatepec	Regidurías	1	Suplente	MORENA	ERIC	ROSARIO	MORAN	Hombre	42	NO
Cuauatepec	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	MAYRA	ARMENTA	VILLALPANDO	Mujer	40	NO
Cuauatepec	Regidurías	2	Suplente	MORENA	LETICIA	MOCTEZUMA	GODINEZ	Mujer	49	NO
Cuauatepec	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	FRANCISCO	MORALES	MERINO	Hombre	53	NO
Cuauatepec	Regidurías	3	Suplente	MORENA	APOLINAR	ESTRADA	MEDINA	Hombre	52	NO

Cuautepec	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	ELIZABETH	RAMIREZ	MATILDES	Mujer	69	Personas adultas mayores
Cuautepec	Regidurías	4	Suplente	MORENA	BLANCA ELIZABETH	SOLANO	GARCIA	Mujer	69	NO
Cuautepec	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	MACARIO	CHULA	GARCIA	Hombre	59	Personas con discapacidad
Cuautepec	Regidurías	5	Suplente	MORENA	ALBERTO	MENDOZA	LUCIANO	Hombre	40	Personas con discapacidad
Cuautepec	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	VANESSA	CASIMIRO	NANDI	Mujer	36	NO
Cuautepec	Regidurías	6	Suplente	MORENA	LAURA	RIOS	OLAYO	Mujer	52	NO
Cuetzala del Progreso	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	ARMANDO	SEGURA	DEL PILAR	Hombre	38	Personas indígenas
Cuetzala del Progreso	Regidurías	1	Suplente	MORENA	JESUS	MARTINEZ	ARTEAGA	Hombre	33	Personas indígenas
Cuetzala del Progreso	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	ANGELA	DAMACIO	TAMPA	Mujer	39	Personas indígenas
Cuetzala del Progreso	Regidurías	2	Suplente	MORENA	YESICA	ORTIZ	APARICIO	Mujer	48	Personas indígenas
Cuetzala del Progreso	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	BANIA KAREN	BAIZA	APARICIO	Mujer	31	Personas indígenas
Cuetzala del Progreso	Regidurías	3	Suplente	MORENA	OLGA	NAJERA	ONTIVEROS	Mujer	62	Personas indígenas
Cutzamala de Pinzón	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	TERESITA	SALAZAR	CORREA	Mujer	33	Personas con discapacidad
Cutzamala de Pinzón	Regidurías	1	Suplente	MORENA	EVA	SALAZAR	CORREA	Mujer	26	Personas con discapacidad
Cutzamala de Pinzón	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	CRUZ	MONDRAGON	BURGOS	Hombre	31	NO
Cutzamala de Pinzón	Regidurías	2	Suplente	MORENA	GERARDO	SOTO	BURGOS	Hombre	30	NO
Eduardo Neri	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	PERLA	CARMONA	LUEVANOS	Mujer	25	Personas indígenas

Eduardo Neri	Regidurías	1	Suplente	MORENA	DULCE MARIA	CARMONA	LUEVANOS	Mujer	23	Personas indígenas
Eduardo Neri	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	ELI	SOBREVILLA	ADAME	Hombre	46	Personas indígenas
Eduardo Neri	Regidurías	2	Suplente	MORENA	MARIA CELESTE	GARCIA	RODRIGUEZ	Mujer	30	Personas indígenas
Eduardo Neri	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	MA YANET	VAZQUEZ	ADAME	Mujer	42	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurías	3	Suplente	MORENA	MAYRA NELVA	PEREZ	DIAZ	Mujer	41	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	RENE	DORANTES	BAUTISTA	Hombre	27	Personas indígenas
Eduardo Neri	Regidurías	4	Suplente	MORENA	GERSON JOSUE	ASTUDILLO	MONTERO	Hombre	34	Personas indígenas
Florencio Villarreal	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	KARLOS EDUARDO	RAMIREZ	ADAME	Hombre	40	Personas afroamericana
Florencio Villarreal	Regidurías	1	Suplente	MORENA	JULIO CESAR	POBLETE	MEJIA	Hombre	36	Personas afroamericana
Florencio Villarreal	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	SAGRARIO	JUAREZ	CRISANTE	Mujer	36	Personas afroamericana
Florencio Villarreal	Regidurías	2	Suplente	MORENA	LUZ CLARITA	RAMIREZ	MEJIA	Mujer	23	Personas afroamericana
Florencio Villarreal	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	MARIA ELIZABETH	MORAN	DE LA PAZ	Mujer	31	Personas afroamericana
Florencio Villarreal	Regidurías	3	Suplente	MORENA	ELISABET	GUZMAN	MARTINEZ	Mujer	60	Personas afroamericana
Florencio Villarreal	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	JOSE ALFREDO	GONZALEZ	GALLARDO	Hombre	58	Personas con discapacidad
Florencio Villarreal	Regidurías	4	Suplente	MORENA	HILARIO	ROQUE	VARGAS	Hombre	43	Personas con discapacidad
General Canuto A. Neri	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	ALMA ROSA	REZA	RODRIGUEZ	Mujer	57	NO
General Canuto A. Neri	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	YANINE	BONIFACIO	BOUCHAIN	Mujer	36	NO

General Canuto A. Neri	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	RENE ROBERTO	RAMOS	RENDON	Hombre	36	NO
General Canuto A. Neri	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	FRANCISCO	SALGADO	MARTINEZ	Hombre	63	NO
General Canuto A. Neri	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	MARIA MAGDALENA	MOLINA	GIL	Mujer	40	NO
General Canuto A. Neri	Regidurias	1	Suplente	MORENA	YESENIA	SANCHEZ	BRUNO	Mujer	29	NO
General Canuto A. Neri	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	PEDRO	ZAVALETA	RAMIREZ	Hombre	29	NO
General Canuto A. Neri	Regidurias	2	Suplente	MORENA	VICTOR DANIEL	POPOCA	SOTELO	Hombre	25	NO
General Canuto A. Neri	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	PERLA YANIN	VILLALOBOS	BAHENA	Mujer	35	Personas de la diversidad sexual
General Canuto A. Neri	Regidurias	3	Suplente	MORENA	YAREMY	ABARCA	CARVAJAL	Mujer	21	Personas de la diversidad sexual
General Canuto A. Neri	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	LIZETH	SOTELO	VILLALOBOS	Mujer	44	NO
General Canuto A. Neri	Regidurias	4	Suplente	MORENA	MARTINA	ALTAMIRANO	HERNANDEZ	Mujer	32	NO
General Canuto A. Neri	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	HIPOLITO	HILARIO	ELOIZA	Hombre	63	Personas con discapacidad
General Canuto A. Neri	Regidurias	5	Suplente	MORENA	EDVINO	MARTINEZ	NAVA	Hombre	42	Personas con discapacidad
General Canuto A. Neri	Regidurias	6	Propietaria	MORENA	SAYONARA	ABARCA	CARVAJAL	Mujer	24	NO
General Canuto A. Neri	Regidurias	6	Suplente	MORENA	ANGELINA	BENITEZ	RAMOS	Mujer	22	NO
General Heliodoro Castillo	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	ESTEBAN	CASTREJON	SANCHEZ	Hombre	61	Personas con discapacidad
General Heliodoro Castillo	Regidurias	1	Suplente	MORENA	ROBERTO	GILES	VARONA	Hombre	56	Personas con discapacidad
General Heliodoro Castillo	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	NAYELI	SALGADO	SOTELO	Mujer	31	NO

General Heliodoro Castillo	Regidurias	2	Suplente	MORENA	ANA KAREN	GONZALEZ	TORRES	Mujer	33	NO
General Heliodoro Castillo	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	BRYAN	GONZALEZ		Hombre	33	NO
General Heliodoro Castillo	Regidurias	3	Suplente	MORENA	RAFAEL	MARES	VARGAS	Hombre	46	NO
General Heliodoro Castillo	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	JOALI QUETZALI	GOMEZ	OLIVEROS	Mujer	21	Personas de la diversidad sexual
General Heliodoro Castillo	Regidurias	4	Suplente	MORENA	RUFINA	DURAN	ORTIZ	Mujer	51	Personas de la diversidad sexual
Huamuxtitlan	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	ROSALBA	RAMIREZ	GARCIA	Mujer	36	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	MAYRA MIREYA	RAMIREZ	GARCIA	Mujer	40	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	FRANCISCO	DE LA CRUZ	MARQUEZ	Hombre	67	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	BRENDA LETICIA	DE LA CRUZ	RIOS	Mujer	37	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	MIREYA	ROMANO	ORTEGA	Mujer	38	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurias	1	Suplente	MORENA	GILDARDA	CRUZ	NAVA	Mujer	62	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	JUAN CARLOS	ALONSO	ZEFERINO	Hombre	36	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurias	2	Suplente	MORENA	ALEJANDRINO	ESPINAL	SANCHEZ	Hombre	49	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	PROSPERA JASMIN	NAVARRETE	PACHECO	Mujer	28	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurias	3	Suplente	MORENA	MA ISABEL	PEREZ	SANTOS	Mujer	47	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	IVAN	SANCHEZ	FLORES	Hombre	41	Personas con discapacidad
Huamuxtitlan	Regidurias	4	Suplente	MORENA	ELENA ZITLALI	GARCIA	RODRIGUEZ	Mujer	21	Personas con discapacidad

Huamuxtitlan	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	MARIBEL	ALVARADO	HERNANDEZ	Mujer	40	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurias	5	Suplente	MORENA	DIANA	RIVERA	CISNEROS	Mujer	50	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurias	6	Propietaria	MORENA	YANEC	GARCIA	GUZMAN	Mujer	55	Personas de la diversidad sexual
Huamuxtitlan	Regidurias	6	Suplente	MORENA	LESLIE ATZIN	GARCIA	RODRIGUEZ	Mujer	24	Personas de la diversidad sexual
Huitzoco De Los Figueroa	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	EDER	NAJERA	NAJERA	Hombre	40	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	FRANCISCO	ALCANTARA	LOPEZ	Hombre	71	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	MA DE JESUS	HERRERA	GAYTAN	Mujer	61	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	ERIKA	LOPEZ	MORA	Mujer	38	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	PEDRO	MARBAN	BAHENA	Hombre	58	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurias	1	Suplente	MORENA	ROGEL	DIAZ	MOLINA	Hombre	38	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	ANA MARIAN	CAPISTRAN	SASTRE	Mujer	32	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurias	2	Suplente	MORENA	MA DEL CARMEN	CASTILLO	FIGUEROA	Mujer	39	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	FRANCIS ARGENIS	VAZQUEZ	MARBAN	Hombre	32	Personas de la diversidad sexual
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurias	3	Suplente	MORENA	JUAN ANDRES	NAJERA	BETANCOURT	Hombre	27	Personas de la diversidad sexual
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	EVA GISELA	GARCIA	ASTUDILLO	Mujer	43	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurias	4	Suplente	MORENA	MARINA LISZET	ORDUÑA	SAN MARTIN	Mujer	44	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	EMMA ISABEL	VERGARA	MANCILLA	Mujer	28	Personas con discapacidad

Huitzoco De Los Figueras	Regidurias	5	Suplente	MORENA	ABIGAIL	REYES	VILLEGAS	Mujer	21	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	CECILIA	ZUÑIGA	GOMEZ	Mujer	73	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	1	Suplente	MORENA	PATRICIA	CARBAJAL	SALAZAR	Mujer	47	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	LEONEL	GOMEZ	RAMIREZ	Hombre	33	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	2	Suplente	MORENA	LIDISE IXCHEL	RAMIREZ	ARROYO	Mujer	31	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	JASMIN	ANTUNES	CEBALLOS	Mujer	44	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	3	Suplente	MORENA	BLANCA ITZEL	LOPEZ	DIAZ	Mujer	38	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	MAURICIO	GONZALEZ	RAZO	Hombre	48	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	4	Suplente	MORENA	RICARDO	MENDOZA	PASTRANA	Hombre	49	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	YESSICA LISSETH	CARRETO	ROMERO	Mujer	26	Personas de la diversidad sexual
Iguala De La Independencia	Regidurias	5	Suplente	MORENA	MARIBEL	REYES	FLORES	Mujer	50	Personas de la diversidad sexual
Iguala De La Independencia	Regidurias	6	Propietaria	MORENA	APOLONIA PAULA	AGUILAR	ALVAREZ	Mujer	60	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurias	6	Suplente	MORENA	KARINA	GOMEZ	RAMIREZ	Mujer	42	Personas con discapacidad
Igualapa	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	ANA	GARCIA	ENCARNACION	Mujer	32	Personas indígenas
Igualapa	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	LIZBETH	MEZA	VAZQUEZ	Mujer	31	Personas indígenas
Igualapa	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	ROMEO	GONZALEZ	JUAREZ	Hombre	50	Personas indígenas
Igualapa	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	FELIX	ALVAREZ	ONOFRE	Hombre	51	Personas indígenas

Igualapa	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	RAFAELA	AYALA	HERNANDEZ	Mujer	57	Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	1	Suplente	MORENA	ANA LILIA	OLIVIA	CRUZ	Mujer	54	Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	ENRIQUE	CRUZ	BUSTOS	Hombre	58	Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	2	Suplente	MORENA	BENJAMIN	CRUZ	BUSTOS	Hombre	50	Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	TERESA	LUNA	DE JESUS	Mujer	46	Personas con discapacidad
Igualapa	Regidurías	3	Suplente	MORENA	HELADIA	TOLEDO	GOMEZ	Mujer	55	Personas con discapacidad
Iliatenco	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	NAMAD	MEJIA	CRUZ	Mujer	36	Personas indígenas
Iliatenco	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	ALBERTA	GARCIA	VICARIO	Mujer	48	Personas indígenas
Iliatenco	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	FAUSTINO	JERONIMO	ZEFERINO	Hombre	59	Personas indígenas
Iliatenco	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	AMADOR	LAUREANO	MEJIA	Hombre	52	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	ADELFA	CALLEJA	GALINDO	Mujer	39	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	1	Suplente	MORENA	FANY	CANO	TERAN	Mujer	45	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	MARIO	VALDEZ	DEAQUINO	Hombre	48	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	2	Suplente	MORENA	LEONOR	GARCIA	FRANCISCO	Hombre	60	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	ROSARIO	DEAQUINO	RODRIGUEZ	Mujer	38	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	3	Suplente	MORENA	MARIA	DIAZ	SANCHEZ	Mujer	25	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	MIGUEL	FRANCISCO	OLGUIN	Hombre	53	Personas con discapacidad

Iliatenco	Regidurías	4	Suplente	MORENA	MARCELINO	RAMIREZ	SILVA	Hombre	30	Personas con discapacidad
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	SILVINA	BRITO	BAHENA	Mujer	42	Personas indígenas
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Regidurías	1	Suplente	MORENA	AVELINA	VALENTIN	MORENO	Mujer	41	Personas indígenas
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	GUILLERMO	ALVAREZ	ALVAREZ	Hombre	42	Personas con discapacidad
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Regidurías	2	Suplente	MORENA	HOMAR	ALVAREZ	JIMENEZ	Hombre	31	Personas con discapacidad
Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	JAQUELINA	ROMERO	JIMENEZ	Mujer	51	Personas indígenas
Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	1	Suplente	MORENA	REYNALDA	BELLO	BOLAÑOS	Mujer	49	Personas indígenas
Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	SOFIO	JUAREZ	ROJAS	Hombre	63	Personas con discapacidad
Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	2	Suplente	MORENA	NICOLAS	JUAREZ	SANCHEZ	Hombre	28	Personas con discapacidad
Juan R. Escudero	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	DELFINO	TERRONES	RAMIREZ	Hombre	52	NO
Juan R. Escudero	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	JAZMIN	MONTAÑO	TERRONEZ	Mujer	36	NO
Juan R. Escudero	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	MA CONCEPCION	MOSSO	VAZQUEZ	Mujer	66	NO
Juan R. Escudero	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	IVETTE	RAMOS	JIMENEZ	Mujer	44	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	ISRAEL	HERNANDEZ	ESPINOSA	Hombre	49	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	1	Suplente	MORENA	EDUARDO	HERNANDEZ	DORANTES	Hombre	46	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	MARTHA	VILLA	LUNA	Mujer	62	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	2	Suplente	MORENA	DIANA KAREN	ALVAREZ	MALDONADO	Mujer	24	NO

Juan R. Escudero	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	JOSE BAUDELIO	SANCHEZ	RAMOS	Hombre	65	NO
Juan R. Escudero	Regidurias	3	Suplente	MORENA	A SELA	RAMOS	JIJON	Mujer	64	NO
Juan R. Escudero	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	JUANA	GARCIA	SANTIAGO	Mujer	35	NO
Juan R. Escudero	Regidurias	4	Suplente	MORENA	EVELIA ITZEL	SANTOS	ROQUE	Mujer	28	NO
Juan R. Escudero	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	MARTHA	SANTOS	ROQUE	Mujer	35	Personas con discapacidad
Juan R. Escudero	Regidurias	5	Suplente	MORENA	SANDRA ROSARIO	IBARES	GUERRA	Mujer	30	Personas con discapacidad
Juchitan	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	DEMETRIO	GUZMAN	AGUILAR	Hombre	55	Personas afro mexicanas
Juchitan	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	EZEQUIEL DARIO	PETATAN	CHAVEZ	Hombre	65	Personas afro mexicanas
Juchitan	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	MARIA DE LA LUZ	ALVARADO	LOPEZ	Mujer	49	Personas afro mexicanas
Juchitan	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	MARIA LILIBETH	ALVARADO	GARCIA	Mujer	33	Personas afro mexicanas
Juchitan	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	JESUS	SORIANO	CISNEROS	Hombre	62	Personas afro mexicanas
Juchitan	Regidurias	1	Suplente	MORENA	MARCO ANTONIO	LOPEZ	MOLINA	Hombre	38	Personas afro mexicanas
Juchitan	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	GISELLE	VENTURA	GARCIA	Mujer	31	Personas afro mexicanas
Juchitan	Regidurias	2	Suplente	MORENA	MARTHA	LOPEZ	DE LA CRUZ	Mujer	33	Personas afro mexicanas
Juchitan	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	PATRICIA	CHAVEZ	RENDON	Mujer	49	Personas con discapacidad
Juchitan	Regidurias	3	Suplente	MORENA	TOMASA	RAMIREZ	GONZAGA	Mujer	49	Personas con discapacidad
Juchitan	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	LUIS ALBERTO	CAMACHO	LIBORIO	Hombre	41	Personas afro mexicanas

Juchitan	Regidurías	4	Suplente	MORENA	EDUARDO	ROMERO	SANTIAGO	Hombre	27	Personas de la diversidad sexual
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	FELIPE	PEREZ	SILVA	Hombre	56	Personas de la diversidad sexual
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	1	Suplente	MORENA	JOSE LUIS	SOLANO	VAZQUEZ	Hombre	61	Personas de la diversidad sexual
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	EDILIA	SANCHEZ	MORENO	Mujer	41	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	2	Suplente	MORENA	LIDUVINA	VEJAR	GONZALEZ	Mujer	53	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	MARCELINO	AGUIRRE	MARTINEZ	Hombre	53	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	3	Suplente	MORENA	TRANQUILINO	VALDOVINOS	CERVANTES	Hombre	46	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	SOCORRO	PEÑALOZA	SOLANO	Mujer	41	Personas con discapacidad
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurías	4	Suplente	MORENA	MARIA FERNANDA	CISNEROS	ABARCA	Mujer	31	Personas con discapacidad
Las Vigas	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	ANITA	LAGARA	MEJIA	Mujer	46	NO
Las Vigas	Regidurías	1	Suplente	MORENA	ARVELIA	GARCIA	TRINIDAD	Mujer	45	NO
Las Vigas	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	VICTOR MANUEL	PEREZ	HERNANDEZ	Hombre	25	NO
Las Vigas	Regidurías	2	Suplente	MORENA	LUIS FERNANDO	LIQUIDANO	VALENTE	Hombre	29	NO
Las Vigas	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	MARILU	REYNOSO	IGNACIO	Mujer	34	NO
Las Vigas	Regidurías	3	Suplente	MORENA	SOCORRO	MEZA	CASIANO	Mujer	41	NO
Las Vigas	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	GIBRAN JALIL	LOPEZ	ISIDOR	Hombre	29	Personas con discapacidad
Las Vigas	Regidurías	4	Suplente	MORENA	JORGE IVAN	TORRES	HERNANDEZ	Hombre	53	Personas con discapacidad

Las Vigas	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	SANDY	MAYO	GARCIA	Mujer	37	NO
Las Vigas	Regidurías	5	Suplente	MORENA	LUISA	VITAL	RAMIREZ	Mujer	58	NO
Las Vigas	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	ENRIQUE	GALEANA	IGNACIO	Hombre	57	NO
Las Vigas	Regidurías	6	Suplente	MORENA	ARTURO	MOLINA	GUTIERREZ	Hombre	63	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	MARIO ENRIQUE	MALDONADO	ARCOS	Hombre	44	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	1	Suplente	MORENA	ROBERTO	MALDONADO	GOMEZ	Hombre	33	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	CINTHIA ICELL	MARTINEZ	GARCIA	Mujer	34	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	2	Suplente	MORENA	MAYRA NALLELY	VAZQUEZ	MARINO	Mujer	28	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	RUPERTO	PACHECO	VEGA	Hombre	49	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	3	Suplente	MORENA	EMILIO	MARINO	ROMERO	Hombre	53	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	CARMEN	ROMERO	VISOSO	Mujer	60	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	4	Suplente	MORENA	VICTORIA	SANTOS	MARTINEZ	Mujer	52	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	JESUS ARMANDO	ALARCON	PERALTA	Hombre	35	Personas de la diversidad sexual
Leonardo Bravo	Regidurías	5	Suplente	MORENA	SERGIO	MEDINA	ROMERO	Hombre	36	Personas de la diversidad sexual
Leonardo Bravo	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	MARIA MAGDALENA	ADAME	AVILA	Mujer	52	Personas con discapacidad
Leonardo Bravo	Regidurías	6	Suplente	MORENA	ANGELA	NAVARRETE	SANDOVAL	Mujer	45	Personas con discapacidad
Leonardo Bravo	Regidurías	7	Propietaria	MORENA	ABRAHAM	RODRIGUEZ	MALDONADO	Hombre	39	NO

Leonardo Bravo	Regidurías	7	Suplente	MORENA	ROBERTO	ENCARNACION	GARCIA	Hombre	34	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	8	Propietaria	MORENA	ANA DELIA	NAVA	BARRAGAN	Mujer	30	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	8	Suplente	MORENA	MARICRUZ	RAMIREZ	CARRERA	Mujer	23	NO
Malinaltepec	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	ALFREDO	TITO	ARROYO	Hombre	53	Personas indígenas
Malinaltepec	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	YADIRA GUADALUPE	TITO	ARROYO	Mujer	49	Personas indígenas
Malinaltepec	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	LAURA	LEZAMA	RUIZ	Mujer	50	Personas indígenas
Malinaltepec	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	YENI LIZETH	VALENTIN	MORENO	Mujer	27	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	JAVIER	VAZQUEZ	TOMAS	Hombre	60	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	1	Suplente	MORENA	EDUARDO	GUZMAN	BASURTO	Hombre	32	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	TOMASA	CALLEJA	MENDOZA	Mujer	49	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	2	Suplente	MORENA	INES	MARTINEZ	CARRANZA	Mujer	46	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	ELIGIO	ESTRADA	CORTES	Hombre	60	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	3	Suplente	MORENA	YONEY	FLORES	VALDEZ	Hombre	41	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	XOCHITL	VALDEZ	MORALES	Mujer	34	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	4	Suplente	MORENA	ANGELICA	SOLANO	BRUNO	Mujer	41	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	NATIVIDAD	GONZALEZ	FLORES	Mujer	29	Personas con discapacidad
Malinaltepec	Regidurías	5	Suplente	MORENA	MARIA DE LAS NIEVES	MEJIA	CANTU	Mujer	34	Personas con discapacidad

Marquelia	Presidencia Municipal	Propietaria	MORENA	MARBEN	DE LA CRUZ	SANTIAGO	Mujer	35	Personas afroMexicana ^s
Marquelia	Presidencia Municipal	Suplente	MORENA	TOMASA	GONZALEZ	SOLORIO	Mujer	45	Personas afroMexicana ^s
Marquelia	Sindicaturas	Propietaria	MORENA	JUVENAL	BAUTISTA	ROSARIO	Hombre	40	Personas afroMexicana ^s
Marquelia	Sindicaturas	Suplente	MORENA	SOCORRO	SOLANO	SANCHEZ	Mujer	39	Personas afroMexicana ^s
Marquelia	Regidurias	Propietaria	MORENA	PAULINA	RAMOS	GUTIERREZ	Mujer	54	Personas afroMexicana ^s
Marquelia	Regidurias	Suplente	MORENA	SIDERIA	CAYETANO	RAMIREZ	Mujer	49	Personas afroMexicana ^s
Marquelia	Regidurias	Propietaria	MORENA	NEFTALI	VEGA	CARMONA	Hombre	30	Personas afroMexicana ^s
Marquelia	Regidurias	Suplente	MORENA	RICARDO	PANCHI	SALAS	Hombre	53	Personas afroMexicana ^s
Marquelia	Regidurias	Propietaria	MORENA	YANILETH	GRANADOS	CALIXTO	Mujer	36	Personas afroMexicana ^s
Marquelia	Regidurias	Suplente	MORENA	MARITZA	GOMEZ	TERAN	Mujer	34	Personas afroMexicana ^s
Marquelia	Regidurias	Propietaria	MORENA	HEDILBERTA	MONTES	BALBUENA	Mujer	51	Personas afroMexicana ^s
Marquelia	Regidurias	Suplente	MORENA	CANDY	SANTANA	RODRIGUEZ	Mujer	39	Personas afroMexicana ^s
Marquelia	Regidurias	Propietaria	MORENA	MAYRA	CARMONA	CLAVEL	Mujer	53	Personas afroMexicana ^s
Marquelia	Regidurias	Suplente	MORENA	BASILISA	FLORES	VILLANUEVA	Mujer	56	Personas afroMexicana ^s
Marquelia	Regidurias	Propietaria	MORENA	OSCAR	FELIPE	MAYO	Hombre	44	Personas con discapacidad
Marquelia	Regidurias	Suplente	MORENA	JULISSA	SANCHEZ	SANCHEZ	Mujer	27	Personas con discapacidad
Martir De Cuilapan	Regidurias	Propietaria	MORENA	MARINA	ROMERO	AGUIRRE	Mujer	42	Personas indígenas

Martir De Cuilapan	Regidurias	1	Suplente	MARIA GUADALUPE	MILLAN	ATILANO	Mujer	33	Personas indigenas
Martir De Cuilapan	Regidurias	2	Propietaria	ANACLETO	VILLEGAS	DIMAS	Hombre	66	Personas con discapacidad
Martir De Cuilapan	Regidurias	2	Suplente	JACINTO	ALVAREZ	CHAUTECO	Hombre	41	Personas con discapacidad
Meiatonoc	Presidencia Municipal		Propietaria	EUSTOLIA	MELO	SOLANO	Mujer	42	Personas indigenas
Meiatonoc	Presidencia Municipal		Suplente	PAULINA	HERNANDEZ	MONTEALEGRE	Mujer	36	Personas indigenas
Meiatonoc	Sindicaturas	1	Propietaria	GILLERMO	EVARISTO	HERRERA	Hombre	41	Personas con discapacidad
Meiatonoc	Sindicaturas	1	Suplente	EULOGIO	GUERRERO	RAMIREZ	Hombre	43	Personas con discapacidad
Meiatonoc	Regidurias	1	Propietaria	LUZ ALHELI	MALDONADO	CORTEZ	Mujer	26	Personas indigenas
Meiatonoc	Regidurias	1	Suplente	FLORENTINA	BASURTO	HERNANDEZ	Mujer	29	Personas indigenas
Mochitlan	Regidurias	1	Propietaria	MIGUEL	LARA	APAEZ	Hombre	59	Personas indigenas
Mochitlan	Regidurias	1	Suplente	LUIS EDDER	REYNOSO	MOSSO	Hombre	40	Personas indigenas
Mochitlan	Regidurias	2	Propietaria	JUANA AIDETH	GONZALEZ	HERNANDEZ	Mujer	34	Personas indigenas
Mochitlan	Regidurias	2	Suplente	CIRA	MOSSO	REYES	Mujer	56	Personas indigenas
Mochitlan	Regidurias	3	Propietaria	ISABEL	FRANCISCO	JIMENEZ	Hombre	30	Personas indigenas
Mochitlan	Regidurias	3	Suplente	ANTONIO	FRANCISCO	JIMENEZ	Hombre	32	Personas indigenas
Mochitlan	Regidurias	4	Propietaria	CATALINA	MOSSO	MOSSO	Mujer	62	Personas con discapacidad
Mochitlan	Regidurias	4	Suplente	IGNACIA	REYES	HERNANDEZ	Mujer	76	Personas con discapacidad

Olinala	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	MIREYA	HERNANDEZ	SANCHEZ	Mujer	51	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	1	Suplente	MORENA	ALMA ROSA	ROMANO	ROMANO	Mujer	56	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	DOMICIANO	JIMENEZ	PATRON	Hombre	50	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	2	Suplente	MORENA	PATRICIA	PAREJA	MIRANDA	Mujer	34	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	ADELA	BALTAZAR	HELGUERA	Mujer	33	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	3	Suplente	MORENA	GWENDOLINE	ROSENDO	CASTILLO	Mujer	38	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	JAIME ANTONIO	SALGADO	GONZALEZ	Hombre	33	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	4	Suplente	MORENA	JOSE PABLO	VAZQUEZ	JIMENEZ	Hombre	41	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	CIRENIA	VILLA	REYES	Mujer	32	Personas con discapacidad
Olinala	Regidurias	5	Suplente	MORENA	RAFAELA	JACOBO	ZEFERINO	Mujer	64	Personas con discapacidad
Ometepec	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	ANGEL	MONTAÑO	SALINAS	Hombre	49	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	1	Suplente	MORENA	MARIO SANTIAGO	SALAZAR	ANICA	Hombre	60	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	DEISY	BENITO	MORALES	Mujer	42	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	2	Suplente	MORENA	SANDRA	COVARRUBIAS	VELEZ	Mujer	51	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	FREDY	DIAZ	MACARIO	Hombre	42	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	3	Suplente	MORENA	DAINER FELIPE	IGNACIO	MORAN	Hombre	25	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	MAXIMA	HEZQUIO	ALVAREZ	Mujer	48	Personas indígenas

Ometepec	Regidurías	4	Suplente	MORENA	ESTHER	RAMOS	SANTIAGO	Mujer	28	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	OMAR	AGAMA	CHACON	Hombre	50	Personas de la diversidad sexual
Ometepec	Regidurías	5	Suplente	MORENA	JESUS	TORRES	RODRIGUEZ	Hombre	36	Personas de la diversidad sexual
Ometepec	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	LUZ ELVA	GUZMAN	NORIEGA	Mujer	60	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	6	Suplente	MORENA	LILIANA LIZBETH	CASTAÑEDA	MOZO	Mujer	38	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	7	Propietaria	MORENA	ANGEL	DOMINGUEZ	ESPINOZA	Hombre	40	Personas con discapacidad
Ometepec	Regidurías	7	Suplente	MORENA	JOSE LUIS	HILARIO	MARTINEZ	Hombre	44	Personas con discapacidad
Ometepec	Regidurías	8	Propietaria	MORENA	LAURA IVETT	ARMENTA	CALLEJA	Mujer	35	Personas indígenas
Ometepec	Regidurías	8	Suplente	MORENA	MARIA DE LOURDES	HILARIO	DONATO	Mujer	34	Personas indígenas
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	SATURNINA SENAIDA	ALATORRE	BARRERA	Mujer	74	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	1	Suplente	MORENA	IDALIA	ARIAS	ALATORRE	Mujer	34	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	HUMBERTO	TRUJILLO	SOTELO	Hombre	58	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	2	Suplente	MORENA	FERNANDO	GONZALEZ	HERNANDEZ	Hombre	23	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	GABRIELA	ORTIZ	BALMACEDA	Mujer	55	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	3	Suplente	MORENA	FELISITA MANUELA	SOTO	DELGADO	Mujer	44	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	JESUS	MOTA	DOMINGUEZ	Hombre	28	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	4	Suplente	MORENA	RENE	DELGADO	URCINO	Hombre	31	NO

Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	MARIA	MENA	BALOIS	Mujer	53	Personas de la diversidad sexual
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	5	Suplente	MORENA	MARIA	O CAMPO	BAHENA	Mujer	36	Personas de la diversidad sexual
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	6	Propietaria	MORENA	INOCENCIO ALBERTO	SOTO	LABRA	Hombre	24	Personas con discapacidad
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	6	Suplente	MORENA	PAULINO ABEL	SOTO	DELGADO	Hombre	42	Personas con discapacidad
Petatlan	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	JOSE	POPOCA	MARTINEZ	Hombre	54	NO
Petatlan	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	EDUARDO	RAMIREZ	MUNGUJA	Hombre	73	NO
Petatlan	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	CITLALLI	MATEOS	HERNANDEZ	Mujer	41	NO
Petatlan	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	PATRICIA	MATEOS	HERNANDEZ	Mujer	40	NO
Petatlan	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	JORGE LUIS	MUÑIZ	VIVEROS	Hombre	28	NO
Petatlan	Regidurias	1	Suplente	MORENA	ALBERT	MUÑIZ	CHAVEZ	Hombre	29	NO
Petatlan	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	ERIKA	ROSAS	RODRIGUEZ	Mujer	41	NO
Petatlan	Regidurias	2	Suplente	MORENA	ELVIRA	POPOCA	MARTINEZ	Mujer	56	NO
Petatlan	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	TOMAS	ABARCA	RODRIGUEZ	Hombre	47	Personas de la diversidad sexual
Petatlan	Regidurias	3	Suplente	MORENA	CLAUDIA	ORTUÑO	PRADO	Mujer	44	Personas de la diversidad sexual
Petatlan	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	LAURA	RUIZ	SOLIS	Mujer	44	NO
Petatlan	Regidurias	4	Suplente	MORENA	KAREN ARELI	LOPEZ	ROMERO	Mujer	42	NO
Petatlan	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	IMER	SANCHEZ	CASTILLO	Hombre	51	Personas con discapacidad

Petalitan	Regidurías	5	Suplente	MORENA	CESAI	SANCHEZ	CATILLO	Hombre	50	Personas con discapacidad
Petalitan	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	KAREN JACINTA	RIOS	ZAVALA	Mujer	31	NO
Petalitan	Regidurías	6	Suplente	MORENA	MA CONCEPCION	BALTAZAR	ARCOS	Mujer	26	NO
Pilcaya	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	JOSE JOEL	ESTRADA	VARGAS	Hombre	45	Personas con discapacidad
Pilcaya	Regidurías	1	Suplente	MORENA	CESAR	SEDANO	MATA	Hombre	52	Personas con discapacidad
Pilcaya	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	LAURA PATRICIA	CASTAÑEDA	GARCIA	Mujer	50	NO
Pilcaya	Regidurías	2	Suplente	MORENA	OLIVIA	MEJIA	CALDERON	Mujer	62	NO
Pilcaya	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	REFUGIO REYES	RODRIGUEZ	MEJIA	Hombre	40	Personas de la diversidad sexual
Pilcaya	Regidurías	3	Suplente	MORENA	NESTOR	FIGUEROA	RIVERA	Hombre	30	Personas de la diversidad sexual
Pilcaya	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	ALONDRA	SOTELO	FIGUEROA	Mujer	39	NO
Pilcaya	Regidurías	4	Suplente	MORENA	MARTHA BEATRIZ	SANTOS	ORTIZ	Mujer	50	NO
Pungarabato	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	NORMA	MARTINEZ	RAMIREZ	Mujer	49	NO
Pungarabato	Regidurías	1	Suplente	MORENA	YENZI	MOJICA	MARTINEZ	Mujer	31	NO
Pungarabato	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	NETZAHUALCOYOTL	DUQUE	SALDAÑA	Hombre	36	NO
Pungarabato	Regidurías	2	Suplente	MORENA	ANA ANGELICA	ALBARRAN	MALDONADO	Mujer	35	NO
Pungarabato	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	GRICELDA	JIMENEZ	HERNANDEZ	Mujer	35	Personas con discapacidad
Pungarabato	Regidurías	3	Suplente	MORENA	LIBIA BERENICE	MONTAÑO	JAIMES	Mujer	44	Personas con discapacidad

Pungarabato	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	RAUL NAPOLEON	RODRIGUEZ	IBAÑEZ	Hombre	26	NO
Pungarabato	Regidurías	4	Suplente	MORENA	BRYAN ALEXIS	IBANEZ	GONZALEZ	Hombre	23	NO
Quechultenango	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	ROSA ELIA	LEYVA	BOLAÑOS	Mujer	27	Personas con discapacidad
Quechultenango	Regidurías	1	Suplente	MORENA	TEODULA	ASTUDILLO	NAVARRETE	Mujer	68	Personas con discapacidad
Quechultenango	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	LUIS FERNANDO	MORENO	VENALONZO	Hombre	26	Personas indígenas
Quechultenango	Regidurías	2	Suplente	MORENA	CESAR	VENALONZO	ORTIZ	Hombre	23	Personas indígenas
Quechultenango	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	JAVIER	GONZALEZ	MORAS	Hombre	60	Personas indígenas
Quechultenango	Regidurías	3	Suplente	MORENA	OSVALDO	PALMA	VELEZ	Hombre	50	Personas indígenas
Quechultenango	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	OLIVIA	ALEJO	CARPIO	Mujer	45	Personas indígenas
Quechultenango	Regidurías	4	Suplente	MORENA	MARIA DE LOS ANGELES	HERNANDEZ	GASPAR	Mujer	28	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	LILIA ENEIDY	CASTRO	RAMOS	Mujer	37	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	CARMEN	SOLIS	VAZQUEZ	Mujer	43	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	NICOLAS	APREZA	SALINAS	Hombre	66	NO
San Luis Acatlan	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	MARCO ANTONIO	SIERRA	GONZALEZ	Hombre	35	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	LUCIA	JIMENEZ	SANTIAGO	Mujer	45	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Regidurías	1	Suplente	MORENA	ROSALBA	ROSENDO	CANTU	Mujer	26	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	GENARO	NAVARRETE	ALDAMA	Hombre	47	Personas indígenas

San Luis Acatlan	Regidurias	2	Suplente	MORENA	EVARISTO	TRINIDAD	REYES	Hombre	44	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	FLOR	CASTRO	GARCIA	Mujer	48	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	3	Suplente	MORENA	FIDELA	JUAREZ	DIAZ	Mujer	37	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	BONIFACIO	MARTINEZ	SANTIAGO	Hombre	41	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	4	Suplente	MORENA	GABRIEL OTONIEL	VAZQUEZ	GUERRERO	Hombre	24	NO
San Luis Acatlan	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	DOMINGA	CASTREJON	DIAZ	Mujer	40	Personas con discapacidad
San Luis Acatlan	Regidurias	5	Suplente	MORENA	ANIS DEODEMA	JUAREZ	MORAN	Mujer	37	Personas con discapacidad
San Luis Acatlan	Regidurias	6	Propietaria	MORENA	WILLIAN JESUS	SANTIAGO	ARRIAGA	Hombre	27	Personas de la diversidad sexual
San Luis Acatlan	Regidurias	6	Suplente	MORENA	LUIS ENRIQUE	CHAVEZ	DEL CARMEN	Hombre	29	Personas de la diversidad sexual
San Marcos	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	ILTSE AMAIREN	MUÑOZ	CORTES	Mujer	30	NO
San Marcos	Regidurias	1	Suplente	MORENA	ALINE XITLALY	CRUZ	ARIZMENDI	Mujer	31	NO
San Marcos	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	HIGINIO	TORRES	LUCENA	Hombre	56	Personas con discapacidad
San Marcos	Regidurias	2	Suplente	MORENA	BALTAZAR	ARREDONDO	HERNANDEZ	Hombre	74	Personas con discapacidad
San Marcos	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	DIOSELINA	TRUJILLO	RAMIREZ	Mujer	50	NO
San Marcos	Regidurias	3	Suplente	MORENA	LIZBETH	LEON	GARCIA	Mujer	39	NO
San Marcos	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	FRANCISCO JAVIER	GUTIERREZ	LOPEZ	Hombre	33	NO
San Marcos	Regidurias	4	Suplente	MORENA	MOISES	CRUZ	ARIZMENDI	Hombre	21	NO

San Miguel Totolapan	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	RENE	TAFOLLA	ARELLANO	Hombre	41	NO
San Miguel Totolapan	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	MIGUEL	JAIMES	NAVARRO	Hombre	76	NO
San Miguel Totolapan	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	ARELI	ROJAS	JAIMES	Mujer	47	NO
San Miguel Totolapan	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	SIDONIA	VERGARA	JUAN DE DIOS	Mujer	53	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	J FELIX	MAGADAN	GONZALEZ	Hombre	61	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	1	Suplente	MORENA	HERMILO	OCAMPO	CERVANTES	Hombre	36	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	ALEJANDRINA	CERVANTES	WENCES	Mujer	63	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	2	Suplente	MORENA	TEHL NACIRA	ALVARADO	NAVA	Mujer	37	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	MIGUEL ANGEL	REYES	ESPINOZA	Hombre	22	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	3	Suplente	MORENA	ROBERTO	SALGADO	BENITEZ	Hombre	23	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	NELIDA	CERON	URIOSO	Mujer	40	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	4	Suplente	MORENA	ISABEL	PAULINO	GALEANA	Mujer	44	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	FREDY	CASTILLO	MORA	Hombre	32	Personas con discapacidad
San Miguel Totolapan	Regidurías	5	Suplente	MORENA	ANTONIO	ARELLANO	PALACIOS	Hombre	59	Personas con discapacidad
San Miguel Totolapan	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	LAYDA SAGRARIO	SILLIM	TIRADO	Mujer	51	NO
San Miguel Totolapan	Regidurías	6	Suplente	MORENA	SURILLE	SLLIM	ROJAS	Mujer	22	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	OMAR	SALGADO	BAHENA	Hombre	42	NO

Taxco De Alarcon	Regidurías	1	Suplente	MORENA	ALEJANDRA	GOMEZ	DUEÑAS	Mujer	38	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	CATALINA	DOMINGUEZ	BARRERA	Mujer	53	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	2	Suplente	MORENA	MARIA DE LOS ANGELES	LAGUNAS	VERA	Mujer	77	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	JESUS ALEJANDRO	VILLAREJO	HERNANDEZ	Hombre	54	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	3	Suplente	MORENA	YOUSELINE	MILLAN	BRITO	Mujer	39	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	MARISOL	GERONIMO	VILLAMIL	Mujer	37	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	4	Suplente	MORENA	DANIELA FERNANDA	JAIMES	VARONA	Mujer	28	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	JAIRO SAMUEL	BRITO	VEGA	Hombre	22	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	5	Suplente	MORENA	SERAFIN	LOPEZ	TRUJILLO	Hombre	49	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	ADELA	CARDENAS	VERGARA	Mujer	44	Personas con discapacidad
Taxco De Alarcon	Regidurías	6	Suplente	MORENA	VERONICA	GOMEZ	CASTAÑEDA	Mujer	55	Personas con discapacidad
Tecoanapa	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	XOCHILTH MARLETH	RAMIREZ	CIPRIANO	Mujer	37	NO
Tecoanapa	Regidurías	1	Suplente	MORENA	LEONIDA	RIVERA	ANTONIO	Mujer	43	NO
Tecoanapa	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	URIEL	ABUNDIS	MATILDES	Hombre	48	NO
Tecoanapa	Regidurías	2	Suplente	MORENA	AMAYRANI	ALEJANDRO	GALLARDO	Mujer	29	NO
Tecoanapa	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	YENI ITZEL	RAMIREZ	CIPRIANO	Mujer	29	Personas con discapacidad
Tecoanapa	Regidurías	3	Suplente	MORENA	MARIA	VALENTE	VENANCIO	Mujer	32	Personas con discapacidad

Tecpan De Galeana	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	BRIANIDA	OTERO	CAMPOS	Mujer	35	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	1	Suplente	MORENA	MARIA ISABEL	TORRES	BELLO	Mujer	39	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	JORGE ARTURO	SIERRA	ROSAS	Hombre	38	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	2	Suplente	MORENA	JESUS ANTONIO	GALEANA	GUERRERO	Hombre	25	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	CLAUDIA	TORRES	LUCAS	Mujer	47	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	3	Suplente	MORENA	MARIA DE JESUS	SANTOS	PADILLA	Mujer	35	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	GREGORIO	GALEANA	RIVERA	Hombre	66	Personas con discapacidad
Tecpan De Galeana	Regidurias	4	Suplente	MORENA	J TRINIDAD	RENDON	LAUREANO	Hombre	69	Personas con discapacidad
Teloloapan	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	BRISA SALLY	MIRANDA	NESTOR	Mujer	42	NO
Teloloapan	Regidurias	1	Suplente	MORENA	MINERVA	DIAZ	DIAZ	Mujer	61	NO
Teloloapan	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	REYNA	CALDERON	ISIDRO	Mujer	45	Personas con discapacidad
Teloloapan	Regidurias	2	Suplente	MORENA	MARICELA	MARTINEZ	FLORES	Mujer	36	Personas con discapacidad
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	EDWIN DINLERT	ALMAZAN	APONTE	Hombre	29	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	1	Suplente	MORENA	PEDRO	NAJERA	BARRERA	Hombre	46	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	EVANGELINA	TORRES	DE LA CRUZ	Mujer	42	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	2	Suplente	MORENA	IRENE	BELTRAN	SANCHEZ	Mujer	66	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	DIODORO	MARTINEZ	LEZAMA	Hombre	55	NO

Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	3	Suplente	MORENA	ADRIAN	LOPEZ	CARRERA	Hombre	46	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	ESTELA	PACHECO	HERNANDEZ	Mujer	36	Personas con discapacidad
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	4	Suplente	MORENA	ELVIA	TOLEDO	AVILA	Mujer	50	Personas con discapacidad
Tetipac	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	JUANA	MILLAN	RODRIGUEZ	Mujer	40	NO
Tetipac	Regidurías	1	Suplente	MORENA	ELVIA	DAZ	MARTINEZ	Mujer	34	NO
Tetipac	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	LUIS MIGUEL	GUZMAN	BAHENA	Hombre	29	Personas con discapacidad
Tetipac	Regidurías	2	Suplente	MORENA	REDENTOR	CASTAÑEDA	ROMANIZ	Hombre	47	Personas con discapacidad
Tetipac	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	DANIELA	CASTILLO	BUSTOS	Mujer	37	NO
Tetipac	Regidurías	3	Suplente	MORENA	DOLORES	FIGUEROA	BUSTOS	Mujer	49	NO
Tetipac	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	ALEJANDRO	FUENTES	CARREÑO	Hombre	49	NO
Tetipac	Regidurías	4	Suplente	MORENA	HIPOLITO	RODRIGUEZ	MILLAN	Hombre	28	NO
Tixtla De Guerrero	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	EDGAR IGNACIO	ALCARAZ	MEDINA	Hombre	43	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	EDGAR	ROSARIO	CASTRO	Hombre	42	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	MIGUELINA	RAMOS	HERNANDEZ	Mujer	71	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	ANA KAREN	SALMERON	VELEZ	Mujer	34	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	ASAEI	CATARINO	LARA	Hombre	40	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	1	Suplente	MORENA	TERESA	LEYVA	GONZALEZ	Mujer	36	Personas indígenas

Tixtla De Guerrero	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	BLANCA ESTHER	BAILON	ISIDOR	Mujer	35	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	2	Suplente	MORENA	VERONICA	GARCIA	BELLO	Mujer	42	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	MIGUEL ANGEL	TORNEZ	ZAMORA	Hombre	28	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	3	Suplente	MORENA	AMBROCIO	VAZQUEZ	PASCUAL	Hombre	55	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	BENITA	TORREBLANCA	CABALLERO	Mujer	50	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	4	Suplente	MORENA	NATIVIDAD TORIBIA	BELLO	CORTEZ	Mujer	43	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	YAIR ALEJANDRO	FLORES	ROSA	Hombre	27	Personas con discapacidad
Tixtla De Guerrero	Regidurías	5	Suplente	MORENA	EDGAR PASTOR	CASTRO	VARGAS	Hombre	28	Personas con discapacidad
Tixtla De Guerrero	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	MIRNA	RIVERA	GUERRERO	Mujer	49	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	6	Suplente	MORENA	ARIANA	LOPEZ	PATOLZIN	Mujer	36	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	YARETH SARAI	PINEDA	ARCE	Mujer	36	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	MARIA CRISTIINA	ARCE	ANGULO	Mujer	56	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	ROSALIO JUVENAL	DOMINGUEZ	MENDEZ	Hombre	53	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	JOEL	LOPEZ	RAMOS	Hombre	32	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	VERONICA	HERNANDEZ	ZENON	Mujer	37	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	1	Suplente	MORENA	ELEUTERIA	GUERRERO	DOMINGUEZ	Mujer	47	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	AMADO	CRECENCIO	GONZAGA	Hombre	47	Personas indígenas

Tlacoachistlahuac a	Regidurías	2	Suplente	MORENA	MARGARITA	CRESCENCIO	GONZAGA	Mujer	30	Personas indígenas
Tlacoachistlahuac a	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	MARIA MARCO	SALDAÑA	MONTEGALLO	Mujer	27	Personas con discapacidad
Tlacoachistlahuac a	Regidurías	3	Suplente	MORENA	ELISABET	DE JESUS	CONDO	Mujer	38	Personas con discapacidad
Tlacoachistlahuac a	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	MOISES	LOPEZ	LOPEZ	Hombre	31	Personas de la diversidad sexual
Tlacoachistlahuac a	Regidurías	4	Suplente	MORENA	JOEL JAIR	LOPEZ	RAMIREZ	Hombre	30	Personas de la diversidad sexual
Tlacoapa	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	AMADO	BASURTO	GALVEZ	Hombre	39	Personas indígenas
Tlacoapa	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	JUSTINO	ARCE	LARA	Hombre	71	Personas indígenas
Tlacoapa	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	YOLANDA	ARCE	PARRA	Mujer	39	Personas indígenas
Tlacoapa	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	ELIA	ROSAS	ANGELES	Mujer	44	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	PABLO	BETO	GALEANA	Hombre	39	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	1	Suplente	MORENA	HERMINIO	MARCIAL	MORALES	Hombre	33	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	MIRIAN	BARRAGAN	ROSALES	Mujer	31	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	2	Suplente	MORENA	BRISEYDA	CASTRO	GALVEZ	Mujer	27	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	EDUARDO	ZACARIAS	DIAZ	Hombre	43	Personas con discapacidad
Tlacoapa	Regidurías	3	Suplente	MORENA	ARGEMIRO	CANTU	GUERRERO	Hombre	31	Personas con discapacidad
Tlacoapa	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	BETY	GALVEZ	ESTRADA	Mujer	31	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	4	Suplente	MORENA	LETICIA	CORTEZ	GONZALEZ	Mujer	23	Personas indígenas

Tlalchapa	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	ADALINDA	MUNDO	DIAZ	Mujer	38	NO	
Tlalchapa	Regidurias	1	Suplente	MORENA	MAYRA LISBE	CASTAÑEDA	ANDRES	Mujer	45	NO	
Tlalchapa	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	ANGEL	DE LA PAZ	BAUTISTA	Hombre	35	NO	
Tlalchapa	Regidurias	2	Suplente	MORENA	OCIEL	FLORES	RAMIREZ	Hombre	38	NO	
Tlalchapa	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	ALEJANDRINA	RENTERIA	ARIAS	Mujer	68	NO	
Tlalchapa	Regidurias	3	Suplente	MORENA	ANAHI	FLORENTINO	ESTRADA	Mujer	42	NO	
Tlalchapa	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	ERNESTO	ROSALES	ESPINOZA	Hombre	45	Personas con discapacidad	
Tlalchapa	Regidurias	4	Suplente	MORENA	VERONICA	MENDOZA	URIOSTEGUI	Mujer	47	Personas con discapacidad	
Tlalixtaquilla De Maldonado	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	ORQUIDEA	CUELLAR	GUERRERO	Mujer	40	Personas indigenas	
Tlalixtaquilla De Maldonado	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	TERESA	MALDONADO	TRINIDAD	Mujer	34	Personas indigenas	
Tlalixtaquilla De Maldonado	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	ALFREDO CONCEPCION	HERNANDEZ	SANCHES	Hombre	59	Personas indigenas	
Tlalixtaquilla De Maldonado	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	PEDRO	GUZMAN	GASPAR	Hombre	24	Personas indigenas	
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	OBDULIA	ROMERO	CORTES	Mujer	44	Personas indigenas	
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	1	Suplente	MORENA	MARISOL	PAZ	ARIAS	Mujer	36	Personas indigenas	
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	FELIPE	ROMANO	AGUILAR	Hombre	36	Personas de la diversidad sexual	
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	2	Suplente	MORENA	JAVIER	GOMEZ	SAAVEDRA	Hombre	27	Personas de la diversidad sexual	
Tlalixtaquilla De Maldonado	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	GABRIELA	ROMERO	VICTORIANO	Mujer	28	Personas con discapacidad	

Tlaxiaca De Maldonado	Regidurias	3	Suplente	MORENA	YOSELINNE	VERA	CRUZ	Mujer	30	Personas con discapacidad
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	PAVEL SILVESTRE	GOMEZ	FLORES	Hombre	37	Personas indigenas
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	1	Suplente	MORENA	AHIRALY	BAUTISTA	ABURTO	Mujer	40	Personas indigenas
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	FREDISLINDA	VAZQUEZ	PAZ	Mujer	53	Personas indigenas
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	2	Suplente	MORENA	LORENA	VAZQUEZ	ARRIAGA	Mujer	31	Personas indigenas
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	MARTIN	GALINDO	TAPIA	Hombre	49	Personas de la diversidad sexual
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	3	Suplente	MORENA	HARAM YAEL	RUIZ	ROBLES	Hombre	24	Personas de la diversidad sexual
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	ASUNCIONA	RUIZ	ALTAMIRANO	Mujer	35	Personas con discapacidad
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	4	Suplente	MORENA	DAYANE	JIMENEZ	ESCOBAR	Mujer	49	Personas con discapacidad
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	MIGUEL ANGEL	PINZON	SALAZAR	Hombre	31	Personas indigenas
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	5	Suplente	MORENA	ANGEL GEOVANNI	LORZO	GUZMAN	Hombre	29	Personas indigenas
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	6	Propietaria	MORENA	GLORIA YULE	LEON	LUNA	Mujer	34	Personas indigenas
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	6	Suplente	MORENA	MAXIMILIANA	DIAZ	DE LOS SANTOS	Mujer	45	Personas indigenas
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	MA ISABEL	QUINTANA	GOMEZ	Mujer	27	NO
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	1	Suplente	MORENA	VERONICA	PEREZ	CASTRO	Mujer	51	NO
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	JESUS JAVIER	GUTIERREZ	CRUZ	Hombre	51	NO
Tlaxiaca De Comonfort	Regidurias	2	Suplente	MORENA	EVERARDO	MARTINEZ	LEON	Hombre	40	NO

Tlapehuala	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	MA EDITH	AGUIRRE	FLORES	Mujer	51	NO
Tlapehuala	Regidurias	3	Suplente	MORENA	REBECA	SALMERON	MOLINA	Mujer	35	NO
Tlapehuala	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	MIGUEL ANGEL	LEON	NAVARRO	Hombre	37	Personas de la diversidad sexual
Tlapehuala	Regidurias	4	Suplente	MORENA	JUAN	DE LA TORRE	DUQUE	Hombre	53	Personas de la diversidad sexual
Tlapehuala	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	SABINA	MEDINA	BALTAZAR	Mujer	62	NO
Tlapehuala	Regidurias	5	Suplente	MORENA	CINTHYA AIDEE	RAMOS	FELIPE	Mujer	24	NO
Tlapehuala	Regidurias	6	Propietaria	MORENA	AURELIO	SANTIAGO	DE LA ROSA	Hombre	56	Personas con discapacidad
Tlapehuala	Regidurias	6	Suplente	MORENA	CRISOFORO	PEREZ	DE JESUS	Hombre	35	Personas con discapacidad
Xalpatlahuac	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	SANDBELL	ROQUE	ESPINOZA	Mujer	30	Personas indigenas
Xalpatlahuac	Regidurias	1	Suplente	MORENA	ESTHER	MATEOS	FLORES	Mujer	21	Personas indigenas
Xalpatlahuac	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	ARTEMIO	FLORES	MORENO	Hombre	62	Personas indigenas
Xalpatlahuac	Regidurias	2	Suplente	MORENA	GERARDO	MORENO	LORENZO	Hombre	41	Personas indigenas
Xalpatlahuac	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	CARMEN	FLORES	GARCIA	Mujer	43	Personas con discapacidad
Xalpatlahuac	Regidurias	3	Suplente	MORENA	DOMITILA	GARCIA	GUEVARA	Mujer	69	Personas con discapacidad
Xalpatlahuac	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	MIGUEL	LOZADA	GARCIA	Hombre	43	Personas indigenas
Xalpatlahuac	Regidurias	4	Suplente	MORENA	JOSEFINA	MELGAREJO	MELGAREJO	Mujer	39	Personas indigenas
Xochihuehuetlan	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	JUAN	RIVERA	FRUCTUOSO	Hombre	62	Personas indigenas

Xochihuehuetlan	Presidencia Municipal	Suplente	MORENA	CARLOS	RIVERA	MEDEL	Hombre	46	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Sindicaturas	1 Propietaria	MORENA	JULIA	RIVERA	GUZMAN	Mujer	48	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Sindicaturas	1 Suplente	MORENA	SONIA	MATA	GARCIA	Mujer	38	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurias	1 Propietaria	MORENA	EMILIANO	GARCIA	GONZALEZ	Hombre	56	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurias	1 Suplente	MORENA	ISRAEL	GARCIA	BRAVO	Hombre	41	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurias	2 Propietaria	MORENA	ELIDIA	VARGAS	RODRIGUEZ	Mujer	48	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurias	2 Suplente	MORENA	SOCORRO	GARCIA	GARCIA	Mujer	60	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurias	3 Propietaria	MORENA	SANTIAGO	BAEZ	VAZQUEZ	Hombre	45	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurias	3 Suplente	MORENA	ALFONSO	SOSA	MIRANDA	Hombre	63	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurias	4 Propietaria	MORENA	OLGA LIBIA	RIVERA	QUIÑONEZ	Mujer	31	Personas de la diversidad sexual
Xochihuehuetlan	Regidurias	4 Suplente	MORENA	DEYSI	CASTRO	JUAREZ	Mujer	30	Personas de la diversidad sexual
Xochihuehuetlan	Regidurias	5 Propietaria	MORENA	GILBERTO	ORTEGA	PEREZ	Hombre	55	Personas con discapacidad
Xochihuehuetlan	Regidurias	5 Suplente	MORENA	FRANCISCO	DIAZ	JIMENEZ	Hombre	71	Personas con discapacidad
Xochihuehuetlan	Regidurias	6 Propietaria	MORENA	CARINA ADRIANA	RIVERA	RAYMUNDO	Mujer	35	Personas indígenas
Xochihuehuetlan	Regidurias	6 Suplente	MORENA	PAMELA	VAZQUEZ	FLORES	Mujer	26	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Presidencia Municipal	Propietaria	MORENA	MARIA	ROJAS	PINEDA	Mujer	36	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Presidencia Municipal	Suplente	MORENA	ANGELICA	DEL ROSARIO	GOMEZ	Mujer	58	Personas indígenas

Xochistlahuaca	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	LUCAS	HERRERA	BALTIERRA	Hombre	58	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	ALBERTO	NAZARIO	NAVARRETE	Hombre	57	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	RADEGUNDIS REYNA	MOCTEZUMA	TAPIA	Mujer	46	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	1	Suplente	MORENA	VERONICA	NESTOR	DE LA CRUZ	Mujer	39	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	CELERINO	IGNACIO	SANTIAGO	Hombre	40	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	2	Suplente	MORENA	EMIGDO	SANTIAGO	VICTORIANO	Hombre	37	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	ANGELINA	GOMEZ	LOPEZ	Mujer	53	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	3	Suplente	MORENA	ISMELDA	MARCIAL	CRUZ	Mujer	42	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	ATENOGENES	ANSELMO	CONCEPCION	Hombre	52	Personas con discapacidad
Xochistlahuaca	Regidurias	4	Suplente	MORENA	DORALIZ	MARTINEZ	ALMAZAN	Mujer	45	Personas con discapacidad
Xochistlahuaca	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	FERNANDA	MERINO	DOMINGUEZ	Mujer	40	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	5	Suplente	MORENA	BIBIANA	GOMEZ	SANTANA	Mujer	24	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	6	Propietaria	MORENA	RICARDO	ANTONIO	MORALES	Hombre	24	Personas de la diversidad sexual
Xochistlahuaca	Regidurias	6	Suplente	MORENA	ISRAEL	ARCANGEL	MARTIN	Hombre	22	Personas de la diversidad sexual
Zapotitlan Tablas	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	VICTOR	SANCHEZ	GARCIA	Hombre	40	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	IGNACIO	MENEZ	MENTADO	Hombre	28	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	GABRIELA	MEREGILDO	MATILLA	Mujer	36	Personas indígenas

Zapotitlan Tablas	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	THANIA NOEMI	RODRIGUEZ	ABRAHAM	Mujer	27	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	ALEJO	FLORES	MENTADO	Hombre	34	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	1	Suplente	MORENA	JUVENAL	AVILEZ	FLORES	Hombre	39	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	ADELAIDA	ESPINOZA	AGUILAR	Mujer	28	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	2	Suplente	MORENA	IRMA	RAMIREZ	VILLAR	Mujer	27	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	CARINA ENSELMINI	AGUILAR	OJENDIZ	Mujer	43	Personas con discapacidad
Zapotitlan Tablas	Regidurias	3	Suplente	MORENA	MARIA DE LOURDES	SANCHEZ	GARCIA	Mujer	38	Personas con discapacidad
Zapotitlan Tablas	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	RUXAHANY	ESTRADA	POLICARPO	Mujer	36	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	4	Suplente	MORENA	SOFIA	AVILEZ	LORENZO	Mujer	46	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	MARCELINO	CARRANZA	RODRIGUEZ	Hombre	45	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	5	Suplente	MORENA	LEONARDO	MORALES	ESPINOZA	Hombre	34	Personas indígenas
Zihuatanejo De Azueta	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	BERNARDA LEOVIGILDA	CHAVEZ	HERNANDEZ	Mujer	63	NO
Zihuatanejo De Azueta	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	GRACIELA	PEREZ	MENDOZA	Mujer	66	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	MARCO ANTONIO	GOMEZ	TELLEZ	Hombre	61	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	ROLANDO	BARAJAS	SANCHEZ	Hombre	61	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	2	Propietaria	MORENA	MARIA CRUZ	GALEANA	LEYVA	Mujer	57	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	2	Suplente	MORENA	ANETH	GARCIA	GALEANA	Mujer	28	NO

Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	DAVID	RODRIGUEZ	LOPEZ	Hombre	47	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	1	Suplente	MORENA	ARMANDO	CRUZ	HERNANDEZ	Hombre	47	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	EVILENIA	BRAVO	CAMPOS	Mujer	43	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	2	Suplente	MORENA	MA GUADALUPE	RUIZ	RAMIREZ	Mujer	63	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	RAUL	GARCIA	URIOSTEGUI	Hombre	64	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	3	Suplente	MORENA	FRANCISCA	RIOS	RADILLA	Mujer	65	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	GUADALUPE JESUS	OROZCO	ALVAREZ	Mujer	43	Personas de la diversidad sexual
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	4	Suplente	MORENA	GUADALUPE	MERCADO	RIOS	Mujer	58	Personas de la diversidad sexual
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	5	Propietaria	MORENA	MA DE LOURDES	MEZA	JUIVES	Mujer	66	Personas con discapacidad
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	5	Suplente	MORENA	LUCIA	PEÑALOZA	GOMEZ	Mujer	50	Personas con discapacidad
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	6	Propietaria	MORENA	VICTORIA	BRITO	PEREZ	Mujer	50	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	6	Suplente	MORENA	NINFA ELENA	DE LOS SANTOS	GALLARDO	Mujer	53	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	7	Propietaria	MORENA	ALAN	HERNANDEZ	GARCIA	Hombre	31	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	7	Suplente	MORENA	SANTOS	VAZQUEZ	GOMEZ	Hombre	46	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	8	Propietaria	MORENA	MIREYA	MARQUEZ	GARCIA	Mujer	46	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	8	Suplente	MORENA	AZUCENA	VALDEOLIVAR	MEÑEZ	Mujer	49	NO
Zirandaro	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	FELIPE	PEÑALOZA	BRAVO	Hombre	32	NO

Zirandaro	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	MA GUADALUPE	BRAVO	MENDOZA	Mujer	59	NO
Zirandaro	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	ELIZABETH	CARRANCO	MORA	Mujer	24	NO
Zirandaro	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	MARIA EVER	MORA	PINEDA	Mujer	61	NO
Zirandaro	Regidurías	1	Propietaria	MORENA	JESUS	MEJIA	PACHECO	Hombre	36	NO
Zirandaro	Regidurías	1	Suplente	MORENA	SANTIAGO	MEJIA	PACHECO	Hombre	34	NO
Zirandaro	Regidurías	2	Propietaria	MORENA	ERIKA BETZABET	PEÑALOZA	ANDAYA	Mujer	33	NO
Zirandaro	Regidurías	2	Suplente	MORENA	KARINA	TAPIA	MONDRAGON	Mujer	28	NO
Zirandaro	Regidurías	3	Propietaria	MORENA	JORGE	GARCIA	PEREZ	Hombre	63	NO
Zirandaro	Regidurías	3	Suplente	MORENA	MACARIO	GARCIA	TORRES	Hombre	66	NO
Zirandaro	Regidurías	4	Propietaria	MORENA	MA GUADALUPE	MERINO	DUARTE	Mujer	30	Personas de la diversidad sexual
Zirandaro	Regidurías	4	Suplente	MORENA	CESIA KAREM	MOLINA	MENDOZA	Mujer	26	Personas de la diversidad sexual
Zirandaro	Regidurías	5	Propietaria	MORENA	ALEXANDER	VILLA	PINEDA	Hombre	31	Personas con discapacidad
Zirandaro	Regidurías	5	Suplente	MORENA	RUBEN	PINEDA	GARCIA	Hombre	63	Personas con discapacidad
Zirandaro	Regidurías	6	Propietaria	MORENA	ADRIANA	FLORES	BRAVO	Mujer	35	NO
Zirandaro	Regidurías	6	Suplente	MORENA	AURORA	CARDENAS	SITT	Mujer	34	NO
Zititla	Presidencia Municipal		Propietaria	MORENA	LIDIA	TEHUITZIN	GUILLERMO	Mujer	43	Personas indígenas
Zititla	Presidencia Municipal		Suplente	MORENA	ROSAMAR	ARTURO	EUGENIO	Mujer	29	Personas indígenas

Zitlala	Sindicaturas	1	Propietaria	MORENA	FIDEL ANTONIO	SANJUAN	VILLANUEVA	Hombre	36	Personas indígenas
Zitlala	Sindicaturas	1	Suplente	MORENA	ADRIAN	TECONGO	CUIZAPA	Hombre	34	Personas indígenas
Zitlala	Regidurias	1	Propietaria	MORENA	MARLEM	ESTEBAN	ROSSEL	Mujer	36	Personas indígenas
Zitlala	Regidurias	1	Suplente	MORENA	ERIKA	FINO	MIRANDA	Mujer	32	Personas indígenas
Zitlala	Regidurias	2	Propietaria	MORENA	RICARDO	PANCHITO	TETEYO	Hombre	46	Personas indígenas
Zitlala	Regidurias	2	Suplente	MORENA	RAMIRO	FLORES	CUACHICHIL	Hombre	33	Personas indígenas
Zitlala	Regidurias	3	Propietaria	MORENA	ALEJANDRA	TEHUITZIN	LORENCITO	Mujer	35	Personas indígenas
Zitlala	Regidurias	3	Suplente	MORENA	MARIA EUGENIA	SALGADO	FELICIANO	Mujer	43	Personas indígenas
Zitlala	Regidurias	4	Propietaria	MORENA	JUSTO	HERNANDEZ	TOLISCANO	Hombre	52	Personas con discapacidad
Zitlala	Regidurias	4	Suplente	MORENA	YAHIR	COLOTZIN	COYOTZIN	Hombre	21	Personas con discapacidad



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

